26

SERVICIO COMERCIAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL LANERA
BIBLIOTECA
BARCELONA

Agricultura
Economía

Olavide (Pablo de)
Informe a S. M. acerca de
la ley agraria que convendría
establecer en España (Al fin) Sevilla
y Marzo 20 de 1768.

Interesante manuscrito (inédito)
que padecía España y remedios convenientes
para el fomento de la agricultura.

M. P. S.

En 18. de Febrero de este año se sirvio S.A. prevenirme; que le informe lo que se me ofreciere à cerca de la Ley agraria, que convendrà establecer, en razon de prohivir el subarriendo de Tierras. Fijar el numero de Yuntas ó cabida de tierras, equivalente, (equivalente) de que no debe exceder un Dueño labrador. Dar preferencia à los vecinos seculares en los arriendos. duracion, y prorrogacion de estos. Del methodo de establecer la renta de Tierras, para que sea igual la condicion del Dueño, y colono; sin olvidar los medios de reducir à Pueblo los cortijos, y los demas que puedan proporcionar la posible igualdad en el aprovechamiento de tierras à los vasallos de nuestra Rl. Persona, para arraigarlos, y fomentar su industria.

Con fha. de 8. de este.

mes se digno tambien V.A. comunicarme la resolucion, que havia tomado, prohiviendo la reventa de terrazgos con motivo de lo que manifestó el Procurador Sindico de la villa de Vijares de la Vega, Reyno de Granada. Añadiendo V.A. q.e como nó solo este abuso atrasa la labranza en Andalucia, sino tambien el defecto de una Ley agraria, que prohiva que nadie exceda de quatro ó seis Juntas, para que la Agricultura se ponga en muchas manos, y los cortijos se reduzcan por este medio en otros tantos Pueblos, havia resuelto el Cons.o le expusiese. Yó mi dictamen sobre estos dos puntos, poniendo la maior atencion, y Zelo en evacuar este informe.

Conociendo la importancia de estos obgetos hé aplicado toda la atencion, de que soy capáz, á desempeñar tán alto encargo. No fiandome en mis propias luces, hé procurado oir los dictamenes de Personas inteligentes en la materia. Y despues de un maduro examen, y de la combinacion más exacta de los principios, que adoptan las naciones que se tienen por más ilustradas en la Agricultura, con las particulares circunstancias, que ofrece la actual constitucion

de mi labrama, y con especialidad la de Anda-
lucia. Voy á exponer mis ideas á la Superior cen-
sura del consejo.

Jerez se queja del excesivante precio, á que
han llegado los arrendamientos de sus tierras. La
misma queja dá Sevilla, y estan dando estas
quatro Provincias. Todas tienen razon. El exceso
ha llegado á un extremo, que, ya es intolerable,
pues se han aumentado sus valores con mons-
truosa desproporcion.

Era regular, que las tierras valiesen más
oy, que al principio del siglo. Pero este aumento
debia ser proporcionado, al mayor numero de
especies circulantes, y al más alto precio, que
tienen los frutos. El mal está en que calcula-
uno, y otro aumento, es demasiadamente exce-
sivo el de las tierras

Este es un mal Physico, y verdadero, que perju-
dica al progreso de la Agricultura, y de la In-
dustria. El Labrador encuentra sus ventajas
en el producto neto, que saca de su tierra. Este dis-
minuie en proporcion, que se le sube el arrenda-
miento de ella. De aqui resulta una de dos cosas:
ó que el Labrador se prenda, porque el producto,
que saca no alcanza á satisfacer los costos de
la labrama: y entonces esta disminuie: ó que
para indemnizarse, y conseguir un moderado

lucro, suba el precio de los granos con exorvitancia. Y esto arruina á la Industria. Porque dependiendo esta del buen precio de los Jornales, no pueden florecer allí donde valen caros los alimentos de primera necesidad.

Es pues indispensable, que el govierno se aplique á sugetar á justos limites los precios de los arrendamientos. Gerez, y Sevilla proponen la Tasa de las tierras como remedio de aquel mal. Y puede presumirse, que hai pocas Ciudades que no lo propusieran. Educada la Nacion, despues de muchos siglos, á no conocer, ni aplicar otro remedio á los males, que la destrozan, sino el opresibo de las Tasas, no se eleva la maior parte á buscar otros. Lo triste és, que no la haian desengañado tantas infelizes experiencias, ni la haian ilustrado los luminosos principios. conque el consejo extablecio la livertad en el comercio del trigo.

Si la tasa puesta por tantos años á esta preciosa especie, no pudo conseguir los efectos, que se pensó á tribuirle de abaratarla, y hacer q.e abundase, sino todo lo contrario: como se conseguiran con la tasa de tierras? se experimentarian en esta los mismos inconvenientes que produxo aquella. Los mismo contratos simulados la harian ilusoria tanto mas

quanto por no ser posible, determinar vn precio fijo, y general por la grán diferencia q. tienen entre si las diversas calidades de Terreno, vendria á quedar la operacion, expuesta al arbitrio de las Justicias, y Peritos, que con facilidad podrian ganar, y corromper los Ricos para aplicarse á precios infimos las mejores tierras. Y el Labrador pobre, que es el que mas necesita de la proteccion de las Leyes, será la victima de esta.

La razon, y la experiencia han acreditado, que los reglamentos de esta especie preparan los monopolios: abren paso á las fraudes, son inutiles para el pobre, y unicamente sirven de prestar nuevas armas á los poderosos para tiranizar á los necesitados. Y que quando menos no ayuden el efecto, que se proponen. Pues el que necesita de la especie, por mas que la tasa le limite el precio, se sugeta al convencional, en fraude de la Ley. Testigo el trigo quando estava tasado, y todos los generos sugetos á posturas.

No me detendré más en persuadir, lo perjudicial que seria esta providencia. El Consejo tiene anunciada su resolucion en el asunto,

por las q. ha dado en otros de igual naturaleza.
Asi solo añadire, que convendria desterrar
de mio Idioma este odioso nombre de tasa, pa-
ra que no recordase la memoria de los perjuicios
que ha ocasionado à la Nacion.

Arrojese pues este remedio pero que el daño:
pero es necesario buscar otro, por q. el mal existe
y es vigente. No será posible aplicar remedios
oportunos à la dolencia, sino se conocen los
principios, que la ocasionan.

Si las tierras estan caras és demostracion
invencible, de que estan escasas: De que las q.
en el dia se cultivan, no alcanzan para todos los
Labradores, que las solicitan, de que se compi-
ten unos à otros en los arriendos, de que se es-
fuerzan à lisonjear la codicia de los Propieta-
rios para que se les concedan la preferencia.
En una palabra: de que las tierras son pocas
en proporcion de los concurrentes.

La causa de este sucesivo, y continuo aumento
que se dà al precio de las tierras consiste en dos
cosas. La primera en que los Dueños de
Cortijos, y Dehesas estan acostumbrados à

arrendarlos por maior, porque les acomo-
da más recivir la renta de vno que tenerà, que
tratàr con muchos pequeños colonos: El numero
de sugetos bastante ricos, para arrendar solos
vna posesion grande és muy corto. De aquí re-
sulta que la maior parte de las tierras se ha-
lla rematada, à pocos grandes arrendadores, y
que nunca pueden los Palentinos arrendar
de primera mano. Tambien resulta, que por
esta especie de estanco se altera el valór de las
tierras, pues los grandes arrendadores re-
servan para si la mejor parte, y subarri-
endan à los Pobres la peor, à precios tan
escesivos, q.e se han visto obligados à
reclamar la atencion del Gobierno. Hay mu-
chos de estos grandes arrendadores que sa-
can debalde la parte que cultivan. Hay otros
que sin cultivar nada, se enriquecen con
este torpe lucro. Pero, ya el consejo ha proveido
de remedio à este daño mandando, que
ningun Eclesiastico, ni secular pueda

hacer estos Subarriendos.

La segunda causa consiste, en que el propietario es arbitro de despedir al colono, quando quiere. Los arrendamientos son temporales: y por tpo mui brebe. raro es el q. pasa de tres años. Cada vez que se cumple el Plazo, el Propietario exige del colono, que le adelanta el precio. Y sino le amenaza de que la arrendará á otro. Seguro de que por la escasez de tierras labrantias, y copia de concurrentes, no faltará quien se la arriende. El colono, que tiene, y á sus aperos, Ganados, Pajares, y demás provisiones, que pierde si desampara aquel terreno, se vé en la triste necesidad de subscribir á quanto le dicta la tirania del Propietario. Y cada año le vá este estrechando los precios hasta el punto de haberlos hecho, ya intolerables.

Esto seria facil de remediar mandando que los arrendamientos, se pagasen en frutos por una Quota no convencional; pues en esta habria los mismos excesos, y tiranias, que ay oy en el dinero; sino

fija, y establecida por el concejo. Y para evitar el fraude, de que simuladamente pudiesen convenir las partes, en sobre precios, ó gratificaciones por las quales quisiese el Propietario despedir al colono, para arrendar su tierra á otro que de secreto le pagase más, pudiera mandarse, q ningun Propietario pudiese despedir al Colono que le pagare, y cultivare la tierra: sino, que estuviese obligado, á pasar por el arriendo corriente hasta que se verificase uno de estos dos casos. Todos estos remedios son buenos en sí, y debe usarse de ellos; pero son pequeños e incompletos, y solos no serian suficientes, para mejorar nuestro triste estado. El remedio grande, y natural de reducir las cosas á precios moderados será siempre el de facilitar su abundancia. Y por este inalterable principio se conseguirá reducir á lo justo el valor de las tierras, quando se encuentre el modo de que estas se estiendan mas de las que en el dia se cultivan, y sean menos los que las necesiten. Estos dos conceptos estan tan es-

trechamente vnidos que el vltimo depende del primero. Pues amedida, que abunden las tierras, se acomodaran más labradores: seran menos los que las soliciten. Y se moderara por si mismo el excesivo precio de todas. Resultando al proprio tpo el aumento, y extencion de la Agricultura. Assi este remedio nò solo curara radicalmente el mal, que se padece, sino que sera un principio feliz de la prosperidad de la Nacion.

Y si à este remedio se le junta la calidad de que al paso que estiende la Agricultura la mejora, nò tiene duda que debe ser preferido. Porque no basta extender las tierras, y disminuir su precio. Es preciso tambien mejorar su cultivo. La tierra produce à proporcion de lo q.e se labra. Aunque sea cierto que encierra en su seno el vnico inagotable Thesoro de las verdaderas riquezas, no es menos constante, que para que las produzca es menester enriquezerla, y trabajarla con esfuerzos continuamente aplicados. Esta Madre benefica exige todas las

atenciones del Labrador, y sin ellas escasea los frutos, los dà sin sazon, y à maior costto.

Por otra parte el interes del Proprietario, del colono, y del estado ès, que la tierra produzca todo lo posible: Al Govierno toca la eleccion de las reglas, que dirijan à este importante fin. Es lastimosa la imperfeccion que en el dia tiene la Agricultura de estas Provincias. Muchas causas producen esta desgracia. La actual situacion en q.e se hallan las tierras, distantes en la maior parte muchas leguas de la Poblacion. La defectuosa distribucion de los lugares numerosos, y reconcentrados en pequeños puntos, dejando entre si intervalos immensos, montuosos, y desiertos. El mal reglado repartimiento de tierras con el que las mejores, y en numero crecido estàn en pocas manos dejando la muchedumbre abandonada à la miseria. La falta de beneficios solidos, ocasionada por la dificultad de conducir el estiercol. La escasez de este, y

los demás fomentos á que dá motivo la falta del Ganado; pues ó no tiene el Labrador todo el que necesita, para calentar, y vivificar el terreno, que cultiva, ó lo mantiene en Dehesas de pasto, y por un concepto exacto de la propia utilidad ha separado los dos respectos de Ganadero, y Labrador privandose del recíproco auxilio, que se dan estos ramos, y de las ventajas, q. debieran resultar, á ambos, si estuviesen siempre unidos.

Todas estas causas, y otras de igual naturaleza han hecho, que siendo por lo general el terreno de Andalucía de los más fertiles, que hai en Europa, y por consiguiente propio para todo genero de producciones, se esperimente consolor, que estas sean muy escasas, y que su Agricultura sea imperfecta, y limitada.

Ya es tpo de q. reuniendo las ideas que dejo sentadas esplique mi dictamen sobre las dejes dotaxias que convendra establecer. La que fixara la tasa de las tierras aun quando produgese el efecto de poner el arriendo en justo precio (q. no creo) seria un remedio precario, que no al canzaria á fomentar, y estender la

Agricultura; Pues por su medio nó se labra-
ria vna fanega más, ni se cogerian más
granos. Yo aspiro aproponer Leyes, que
produciendo por si mismas indexetamente
y sin violencia el efecto que se desea de ava-
ratar los arrendamienttos, propaguen, y
estiendan la Agricultura, corrijan los de-
fectos, en que se halla, quiten los estorbos que
impiden sus progresos, faciliten los medios
de mejorarla, aumenten la Población vtil, la
distribuyan bien derramandola en puntos
immediatos, que mutua mente se sobsten-
gan la pongan en muchos brazos, que se
apliquen á ella, con el estimulo del proprio
interes, coloquen los frutos en muchas ma-
nos, que formandola concurrencia pro-
duzcan la abundancia, situen á los Colo-
nos de modo, que cojan amor á su tierra
les facilite el medio de beneficiarla, y ester-
colarla: aumentando la cria de gana-
dos, el Plantio de Arboles, y todos los demas
ramos de la Agricultura. Vltimamente
que vivificando á esta en todas sus partes
de bien distribuida Poblacion, y cultivo con-

tribuian á la prosperidad del Estado.

Para conseguir tán importantes fínes, solo pueden ser buenas las leyes, que conspiren al logro de dos objetos. El primero que se labre mejór, lo que se labra: El segundo que se labre más, y quanto se pueda labrar. Si esto se verifica, no solo se pondrá el precio de las tierras en el justo, que corresponda á la poblacion; sino se conseguirán los demás esenciales bienes, que dejo indicados:

Pero antes de hablar de estos objetos me parece conveniente dar al consejo una Idea del Estado actual de la Agricultura en Andalucia. El conocimiento practico de los males, servirá de aplicar con mas acierto los remedios.

Estos quatro Reynos, los más fertiles, que se conocen en Europa, están en gran parte incultos, y desiertos. Por las noticias, que hé procurado adquirir, se puede calcular, que apenas estará cultivada una tercera parte, todo lo demás está en Dehesas, y Monte baxo, dando lugar á este reprobable desperdicio, el mál entendido empeño de los Ganaderos, protegidos del

vna legislacion engañada, y la mala distribucion de los lugares, que reconcentrados en vn punto, y dejando entre si intervalos de siete, y ocho leguas, imposibilita que nadie pueda ir à cultivarlos.

Este defectuoso estado de Poblacion ha obligado à la formacion de cortijos, que nò son otra cosa, que vna casa en medio de un campo inmenso en q. se acogen los Directores de las labores, y los aperos necesarios para ellas. No es grande el que solo tiene dos mil fanegas.

Pero de esto resulta, que nadie labra todo su cortijo. Como es posible, que ninguno pueda beneficiar bien tanta tierra? Asi el uso, y la necesidad han introducido la costumbre, de q. se divida en tres hojas, que la una se labre, la otra se barbeche, y la vltima, quede de pasto para los Ganados. Y todo viene à parar, en que, si de todo el suelo de Andalucia solo esta reducida à cultivo la tercera parte: cada año se labra mas, que la otra tercera parte de esa tercera.

Lo peor es q. ni aun esta se labra bien, porque siempre pueda à cada Labrador una porcion tan excesiva q. imposibilita

la buena labrama. No quiero hablar de los que tienen, y labran tres ó quatro cortijos que no son pocos. Pero suponiendo solo, que la bre mil fanegas de tierra. Como es posible, q. q. un hombre solo pueda beneficiarlas. De donde sacará el existencial, si está solo en el campo con algunos pocos Jornaleros, que no asisten sino en los tiempos oportunos, y distante muchas leguas de toda Poblacion. Así en el estado actual, es una necesidad el que despedicie tanta tierra; por que no tiene los medios de enriquecerla, para que le fructifique todos los años.

Por otra parte la tierra necesita de una constante aplicacion. La actividad del hombre solo tiene una Esphera. Y es imposible que use de tanto con igual vigilancia. Todo está fiado al cuidado de Capataces, hombres mercenarios que asisten allí por su salario. sin el estímulo del propio interes, y de Jornaleros precarios, que van por su Jornal el dia, que los llaman. Así haciéndose la labrama á fuerza de brazos, y por manos desidiosas, que trabajan por cumplir, sale mui cara, y no se hace

bien. Todas las operaciones son tan mecánicas, y forzadas. La naturaleza tiene en cada sazon momentos determinados para cada trabajo. Los Barbechos, la Siembra, la cosecha, la recoleccion de los frutos: todo tiene un tiempo. Quando se trata de una posesion inmensa es menester atropellarse, para hacerlo todo. Y siempre se executa á costa de Jornales por mano de hombres, que el dia antecedente eran atendidos, y aquel se hacen dificiles, y caros.

De aquí viene que esta Agricultura se halla en el mayor estado de imperfeccion. Todas las maniobras se hacen mal, y atropelladamente. Sin embargo, de que un acaso feliz á conservado en estas Provincias el uso de los Bueyes para la labor, se ara la tierra muy superficialmente, no se conoce, ni aun el uso del rastro, ni se arrancan las malas Yerbas, no se escogen los granos para la siembra, y generalmente se ignoran hasta los nombres de los instrumentos, Maquinas, y muebles todos más comunes en otras Provincias.

Las otras dos tercieras partes de Andalucía estan incultas, y montuosas unicamente destinadas á pastos. Se ve en este

pais lo que no se vè en otra parte, y lo que no se puede vèr sin dolòr. Esto es Ganaderos de oficio, hombres que hacen grangeria de criar ganados para venderlo sin tener tierras de labor. Ellos hacen bien, desde que el Govierno los tolera, pues es una grangeria descansada, y Util irse à comer los rastrojos de los Labradores, apoderarse de los valdios, y comunes, que no le cuestan nada y criar con ellos sus Ganados, que le dejan sin costo, ni trabajo alguno grande utilidad.

Oy esta llena Andalucia de esta especie de criadores, que sin tener labòr gozan con descanso del sudòr de los Labradores, arruinando la labranza, y perjudicando à la cria, pues debe tenerse por principio evidente, que el verdadero criadòr es el Labrador.

Lo mismo es hablàr de Reducir una Dehesa à labòr, que levantarse un grito repetido, de que se pierde la cria de Ganados. Son tantos, lo que dàn el clamor, que han seducido à muchos indiferentes; pero poco instruidos, con preocupacion tan tenaz, que cede dificilmte. à la experiencia, y la razon. Lo peor

és que hán hecho ilusion al Govierno mismo, que no há reparado, que este grito nace de labios interesados, que quieren, y los Valdios nó se rompan, que las Dehesas nó se labren, y que las tierras no se cierren, por desfrutar sin costa ni trabajo de aquellas Yervas. Nó há visto los luminosos principios, con que empezó á governarse Inglaterra, y que oy adoptan todas las naciones cultas, de que solo el Labrador puede criar bien Ganados. Que quanto más se extienda la labranza más se há de propagar la cria. Y que por consiguiente quanto menos haia de tierras incultas, tanto más habra de Ganados.

Inglaterra, este Reino oy tán Poblado, y poderoso, estava antes en los mismos terminos, que está oy España. Entregada, con los mismos errados principios, á la Cria de Ganados sobre todo el del Merino por el comercio de sus Lanas, no pensava sino en su fomento, y estava toda reducida á Dhesas Comunes, y Valdios. Todas sus Leyes eran privilegios á los Ganaderos, que por necesidad cedian en perjuicio de los Labradores. Y estava pobre despoblada, y miserable. Un rayo de luz penetró á su govierno. Conoció las mismas verdades,

que voi persuadiendo, y mudó su Legislacion. Todo fué desde entonces protéxer la labranza, prometer una gratificacion al extractór de Granos, permitir, y fomentár el rompimiento de las tierras incultas, mandár cercar las tierras, repartir hasta los comunes, y Dehesas Boyales reduciendolo todo á propriedades; y desde entonces mudó el aspecto de aquel Reyno, se pobló, se enriquecio, y lo que és más se aumentó mucho la cria de Ganados. Este sistema está oy seguido por todas las naciones, que piensan en el bien estár de sus Pueblos.

Nosotros nos hallamos oy en el mismo caso en que estaba Inglaterra. Engañados, como ella, hemos creido, que el comercio de nuestras lanas pedia la preferencia. Que era tambien menester muchos pastos comunes en Dehesas, y valdios para sustento del ganado estante. De esta idea hán nacido las muchas inauditas Leyes que les dán contra Justicia, y con ruina del Labradór, exorbitantes privilegios. No se pueden oir sin horror providencias, que se hán dictado con este errado juicio. Hasta llegár á mandár, que volviesen á reducirse á Dehesas, y valdios todas las tierras, que se havian labrado veinte años antes. Que golpe tán destructor! Y la expe-

xiencia que há manifestado. ¿Que la labrana se há perdido, y que la cria no há aumentado. En vez de que si la legislacion hubiera hecho por la labrana la mitad, de lo que há concedido á la cria, seria hoy España uno de los más poderosos Imperios de la Tierra.

Yá es tiempo, pues, de q. nos desengañemos: De que la esperiencia nos abra los ojos. De que la razon más persuada, y de que no desprecie el exemplo de las más Naciones. Si queremos crecer en Poblacion, y Riquezas, hagamos lo que estas hacen. Imitemos las huellas de Inglaterra, protejamos, fomentemos la labrana. Cambiemos de legislacion. Hagamos por los labradores todo lo que hemos hecho por los Ganaderos. Rompamos, cultivemos quanta tierra se preste á labrar. Reanimemos todo el propriedad promoviendo su cerramiento. Estirpemos esta clase de Ganaderos de alcaña, quitandole toda especie de pastos comunes, y fiemonos en los labradores, que con su cultivo, no solo nos enriquezcan con sus frutos, sino q. nos multiplicaran los Ganados.

No es possible entender como una verdad tan sencilla há podido estar tantos siglos es-

condida. Por q.e nó solo la esperiencia, y el exemplo la autorizan, sino que con poca reflexion se de muestra. Seria Yo mui prolijo, si quisiera repetir aqui los raciocinios, con que los varones, Ilustres de este siglo la hán persuadido á sus Naciones. El famoso tratado del Amigo de los hombres, nó es otra cosa, que vna continuada persuacion de esta verdád. Pero hai entre ellas algunas demostraciones tán simples, sin ser prolijas que no puedo dejár de representarlas al consejo.

Está demostrado, que vna fanega de tierra, que en Yervas mantendria vna cabeza de Ganado, labrada mantendria diez con su rastrojo, y Paja, quedando libre todo el grano.

Supongamos vn valdio de mil fanegas de tierra. Dos, ótres Ganaderos Ricos llevan cada vno su punta de Ganado. El Pobre no tiene q.e llevár. A penas posee vna Mula flaca, ó un pár de Bueyes viejos. Los pastos nó son para él. Y si tuviera dos fanegas de tierra propias los mantendria mejor con su Paja, y rastrojo, y quando nó le bastarian sus comunes. Los Ganaderos Ricos son los q.e todo

lo deboran. Para estos nó basta la extension de la tierra. Pero lo peór es que ellos mismos nó lo desfrutan, por que vnos por otros se atropellan Y à penas empieza à despuntar la Yerva, quando todos envian sus Ganados la comen sin sazon, la pisan, la impiden crecer, la fastidian: de modo que yà no quieren comerla los Ganados, y estan obligados à desampararla para irla à buscar en otra partte. Asi no les basta vna Provincia. Por esto se quejan siempre de la falta de Pastos, y esta tierra por lo mismo que es para todos, no sirve à ninguno.

Reduzcamos ahora estas mil fanegas en veinte propriedades. Demos cincuenta à cada Labrador. Hagamos, q. tenga alli su casa, que cerque su tierra, y la siembre à pasto, y labor. Nó hablo del beneficio de la labranza, de la comodidad de estercolar su tierra, del amor que le cojerá, de los Arboles, que plantará, de la Poblacion que aumentará, de los frutos, que cogerá, Ningun objeto de estos me detiene. Solo quiero considerar el Ga-

nado, que multiplicará. Para demostrar, que por este medio se aumentará hasta la cuia de Ganados.

Es cierto, que reduciendo estos Labradores sus suertes á dos hojas de pasto, y labor cada año estarán empleadas en pasto quinientas fanegas. Pero empleadas sin desperdicio No habrá atropellamiento. Cada Labrador se iria aprovechando sucesivamente de sus Dehesas, y sus „25„ fanegas las disfrutarán sus Ganados sin zozobra, y por entero. Pues no tiene nada que estas „500„ fanegas darán más, y mejor pasto por este methodo, que pueden dar las mil, quando por él comunes todos se atropellan á comerlo.

Añadese á esto, que, estas 500 fanegas como q. el año antecior han estado sembradas dan mucho más pasto, y mejor sazonado, logrando al mismo tpo, que sus Ganados lo disfrutan, el otro beneficio inestimable de que le estén estercolando, y preparando su Campo, para sembrarlo el año siguiente con ventajas.

Pero toda via hai q añadir á esta

cuenta, pues las otras 500 fanegas sembradas dán mucho al Labrador para el sustento de su Ganado. Este se come quieto, y tranquilamente su rastrojo. Tiene para el Invierno, si acaso se detiene la Yerva, toda la pasa.

De este modo es visible, que las mil fanegas reducidas á propriedades cercadas alimentarian mucho mayor numero de Ganado Y de este modo se reparten tambien en muchas manos, lo que facilita los medios de atender á su conservacion. El Ganadero quiere ser si siquiera conoce el ganado, que tiene. Su excesivo numero, y en alguna especie su ferocidad, le imposibilita su manejo. El lo tiene en el campo á la inclemencia. Si la Yerva se tarda, si la Nieve cubre la Yerva, si se introduce alguna epidemia, nó puede socorrerlo. Entonces la mortalidad es inmensa, y son menester muchos años felices, para repararla. El Labrador al contrario tiene pocos, por que nó puede mantener muchos, pero estos pocos multiplicados forman un total mayor, que el de los Ganaderos,

Cada qual tiene su Corraliza donde los abri-
ga, le tiene amor, y lo cuida. Si se tarda la
Yerva, si la nieve cubre el Campo lo socorre
con su Paja. Si la intemperie es rigida lo
mantiene en abrigo. Si algun contagio lo
amenaza procura precaberlo, ó livertarlo.
Y nunca puede ser grande la mortalidad,
ni verse los frecuentes estragos, que pro-
duce en el dia el menor de estos inconveni-
entes. Lo mejor es, q. el Ganado retribuie
esta atencion al Labrador, pues en su mis-
mo corral, le está dejando el estiercol con
que há de beneficiar su tierra.

Esta materia esta ya tan rebatida
y tan generalmente adoptada, que no
me parece necesario insistir más en ella.
Y ahora solo debe servir para mostrar
como hé dicho, que las dos terceras partes
de Andalucia están por este errado concepto
incultas, y desiertas.

Veamos, como está la Poblacion, rela-
tiva á la Agricultura. Esta se puede divi-
dir en quatro partes. La primera, y menos

numerosa és la de los Proprietarios. De estos mui pocos se dedican á cultivar sus tierras. Si hai algunos, que cuiden de su hacienda és en lo que se halla plantado de Olivares. Esta administracion és poco trabajosa, ni exige mas cuidado, que el de recogerla Aceituna, y molerla. Pero és mui raro el que se dedica á la Administracion de lo que llaman Cortijos, que son tierras blancas, en que se cultivan los granos. La maior parte de los que tienen estas posesiones las arriendan, y ninca quieren arrendarlas por tpo largo. El que más arrienda por tres años, porque á cada contrato nuebo exige del colono que le aumente el Precio. Y este se vé obligado á subscrivir, porque le seria maior inconveniente dejar la tierra sin tener donde acomodar sus Ganados perdiendo sus Pajares, y no sabiendo donde colocar sus Utensilios.

La segunda és de estos Arrendadores grandes, que por un precio determinado arriendan en dinero, uno, ó más cortijos por junto. De estos unos los labran todos por si con la division de tres ojas q. vá expuesta, y con la imper-

fección, y residencia, que es preciso tenga la
cubierta de tanta tierra dividida por una sola
mano: otras reservandose la mejor parte, ó el
terreno más escogido. Subarriendan la peor
á los pobres Pelentrines, que sin tener tierra pro
pia viven de arrendar una porcion pequeña,
que trabajan con una, dos, ó tres Juntas, que
poseen. Y les arriendan estos derechos suyos
á tan altos precios, que viene quedar libre al
Arrendador, la parte que se reserva. Otros di,
que sin ser Labradores hacen un infame
y torpe Comercio con este genero. Porque no
habiendo muchos que puedan arrendar un
cortijo entero por su mucho precio, á que se
le concurre que los Dueños exigen, que
se les pague adelantado. Se aprovechan ellos
de estas circunstancias, reciben en arrendam.to
uno, ó más cortijos, y la subarriendan despues
á tan altos precios, que sobre cargan á los
infelices colonos, de modo que hacen su condicion
insoportable.

La tercera clase es de estos mismos
pequeños Arrendadores, que aquí se llaman

Pelentrines. De estos hai muchos en todos los
Lugares, Villas, y Ciudades, clase respettable
de hombres aplicados, que con su industria
han adquirido dos ó tres Tintas, que mantie
nen, y un corto caudal, con que pasan el
arrendamiento adelantado, porque así es
la costumbre. Estos son los que trabajan
una gran parte de la tierra, que se labra.
Pero no pueden labrarla bien porque nitie-
nen casa inmediata en que abitarse,
ni pueden ser ayudados de sus Mugeres,
ni sus hijos, que se quedan en los Lugares
acostumbrandose a la ociosidad, y mendigues,
ni pueden coger abono a la misma tierra,
que cultivan, porque estan cada año a-
menazados de que se la quiten, ni pue-
den aprovechar el estiercol de su Gana-
do, por que no tienen donde recogerlo. Ni
aun disfrutar todos los buenos momen-
tos de las sasones, por el mucho tiempo

que pierden en ir, y volver todos los dias
a sus Casas. Sin embargo de todo, y de lo ve-
8
fados, que estan en el precio, por la codicia
de las otras manos, son los que en gran par-
te dan al estado los frutos, que lo sobtienen.
Estos hombres son infelices, malos la-
bradores, arrendadores precarios; y mana-
na si el Gobierno quiere puede transfor-
marlos en Labradores viles, y aprovecha-
dos; En contribuientes arraigados, y bi-
en estantes; En vecinos comodos, y pobla-
dores. Todo el secreto está, en darles por
medio de un arriendo muy largo, ó de una
enagenacion, la propriedad de un pequeño
terreno, en q. viven con su Ganado, y fami-
lia. Estos serán entonces propietarios felices,
y su gran numero formará la abundan-
cia, la prosperidad, y riqueza del Estado.

La Quarta clase es la de Braceros, y
Jornaleros. Estos Hombres no tienen nada
más q. sus Brazos, y con ellos han de ganar

su ousteno. Algunos, pero pocos, se destinan
á arrendár pequeñas hazas de tierra de dos
ó tres fanegas cada una, de las que están inmediatas á los lugares, por que en estando ya
poco lejos, es imposible, que puedan atenderlas.
Estas tierras son pocas. su misma inmediación las hace más estimables, porque pueden
estercolarse, y los colonos no pierden tpo. en
ir, y venir, los Braceros son muchos, y
toda su ambicion está reducida á tener
la tierra situada á menor de media
legua de distancia. los propietarios
á buscando de estas circunstancias se las
hacen pagar á precios escesivos:
causando dolor que ver infeliz Brace-
ro pagar diez pesos por el arriendo de
una fanega de tierra, y quando á media
legua de allí se ven millares de fanegas
abandonadas, porq. fá su distancia, y de-
sampado imposibilita su cultivo.

La mayor parte de estos que és lo q.
forma la muchedumbre. son Jornale-
ros, hombres los más infelices, que

Yo conozco en Europa. Se exercitan en ir á trabajar á los cortijos, y olivares; pero no van sino quando los llama el Administrador de la hexedad, esto es en los tpos. propios del trabajo. Entonces aunque casi desnudos, y durmiendo siempre en el suelo, viven á lo menos con el pan, y el gazpacho q. les dan: pero en llegando el tiempo muerto, aquel en que por la intemperie no se puede trabajar, como por exemplo la sobra ó falta de lluvias, perecen de hambre, no tienen amo, ni esperanza, y se ven obligados á mendigar. No hai cosa tan comun en Andalucia como ver en Invierno enumerarse las grandes, y pequeñas Poblaciones de hombres, que llaman del campo, que el dia antecedente trabajaban por vil Jornal, y q. al otro, en q. las lluvias impiden las faenas, se acogen al poblado, hechandose, como enjambres á pedir limosna por las calles. Cada Invierno ecsian á Sevilla millares de ellos. Estos hombres

la mitad del año son Jornaleros, y la otra mitad Mendigos. La necesidad los obliga á empezar esta profesion, poco á poco pierden el rubor, y acostumbrandose una vez á ello, despues no quieren dejar este descansado modo de vivir para volver atrabajar, y de aqui viene que cada año se hacen immensas reclutas de Por-dioseros, q.e inundan la extension de estos quatro Reynos.

De todo esto resultan grandes inconvenientes á la Agricultura. Uno es que nunca trabajan por ella los Brazos, que la hacen prosperar. Quiero decir, los que han de coger la cosecha del terreno, y que estimulados del proprio interes se aplican con ardor, y actividad al tenaz, y solido cultivo, que la aumenta. Todo se hace por mano de Jornaleros precarios, y desidiosos, sin mas obgeto, q.e el de ganar su Jornal. Asi les importa poco perfeccionar el trabajo. Ni los surcos del arado son profundos, ni la tierra se pulveriza, ni las Mieses se escardan. El Proprietario, y el Arrendador costean todas

las faenas á fuerza de Dinero, saliendoles mui costosas las labores, que hacen más caros los frutos. Los Jornaleros viven á merced del tpo, y de sus Amos, y quando nó les dán, que trabajár se quedan á perecer. Sus Mugeres, y sus hijos son miembros inutiles, que nada sirven, sino de infestar, y corromper la sociedad. Pues nó pudiendo ocuparse en nada se echan á Mendigos.

Es cosa triste vér, que de vna familia entera solo trabaja el Gefe. Este vá los dias q. puede al campo á ganár su Jornal. Con el há de mantener á su Muger, y á los hijos; que tenga. Ya se conoce, que no basta. Fábricas, y otras ócupaciones en q. los otros puedan ocuparse no las hai. Aquí ni siquiera hilan las Mugeres. Ir á trabajar al campo es cosa de que no hai exemplo. Ha muchos siglos, q. no se vé, que vna Muger, ni vn muchacho áiude á los trabajos rusticos, y verdaderam.te en la constitucion actual no puede sér. Como há

de acompañar una Mujer delicada, ni
un Niño tierno á un hombre, que vá todos
los dias á trabajar dos leguas de su casa.
Este és un defecto q. necesariamente nace
de la mál distribuida Poblacion. De estar
todos los lugares reconcentrados en un pun-
to, y los Campos q. se cultivan de ciertos,
sin una casa ni asilo en q. abrigarse. La
resulta de todo esque los brazos de las Muge-
res, y muchachos que componen mas de la
mitad de la Poblacion, son del todo inútiles
para la Agricultura. Que comen de los q.
estos trabajan sin ayudar por su parte
á que nada se produzca. De este modo se
hace visible, q. en Andalucía apenas se
cultiva la decima parte de la tierra, que
tiene, y q. trabaja en ella menos de la mi-
tad de la Gente, que la habita. Como ha
de prosperar una Provincia, en que la
mayor parte de la Gente és inútil, y en
que tanta tierra esta perdida?

Pero hai más porq. aun esta

poca tierra, que se labra, y que por la
constitucion phisica de las cosas se labra
tan mal, nunca podra labrarse bien,
si no se enmienda una legislacion enra-
da que por proteger al Ganadero con
perjuicio del Labrador, ha conseguido di-
minuir la labrama, y los Ganados. Ha-
blo de aquella ley, que prohive cercar
las tierras, que con el pretexto de dar pas-
tos a los Ganados, impide que hasta el
propietario mantenga los suios, pues
con la priva que tienen todos de comerse
las Yerbas, no los aprovecha ninguno, y
es al mismo tpo un obstaculo invencible
de la buena labrama, a la limpia
de la tierra, al desague de los Pantanos,
al beneficio del estiercol, a la cria de
Arboles, a la Fabrica de Casas, y gene-
ral mte a todos los bienes de la Agricul-
tura.

Es imposible, que florezca un Pais

en donde cada Labrador no pueda cercar su tierra. Y en donde los Ganados de todos pueden entrar a destrozarla. No tengo noticia de que se observe esta costumbre sino en España. Y en todas las Naciones cultivadas, Inglaterra, Francia, Suisa, Olanda &ª ai proporcionalmente mucho maior numero de Ganados.

Son terribles los inconvenientes de esta ley. Sera inmenso defenirlos todos. Por eso me ceñire a apuntar brevemente algunos de los más notables, que produce.

Falta de amor a la misma tierra, q es la basa de la Agricultura. Que pacto tan desigual entre el Labrador, y su tierra abierta! Yo te ofrezco todo mi sudor, y tu darás tus frutos a quantos quieran cogerlos.

Falta de diligencia para el cultivo. Lo que es de todos nadie lo cultiva

Falta de livertad. Una pequeña porcion tiene pedazos de diversas calidades, tal se-

quiere Arboles. tál granos, tál Semillas. Quien éxpondrá cosas tán amadas, y costosas á la voracidad del primer ganado que llegue? Ni puede el Labrador seguir sus propias luces y utilidad en el empleo de las tierras, porque un prado Artificiál, q.e sembrado este año se desfruta los quatro siguientes, y asegura en poca tierra la subsistencia de mucho ganado; este tál prado, quien há de sembrarlo, para que se le coma el primero que llegue? En esta excursion libre de los Ganados tampoco podrá el Labrador hacer uso conveniente de sus tierras. Una pocion de Barbecho se puede ocupár en Semillas, Yeros, Zaina, Cañamones, Habas, Garbanzos, &.a Si los siembra en parte de su tierra, ó si ella nó és él centro de otras muchas empleadas en lo mismo, los surcos vacíos son un aviso para q.e debaste las Semillas el que quisiere. Tampoco puede tener un órden, economico en él apro=

vechamiento: porque no guardará el Rastrojo para la necesidad, sino que se acelerará, por prevenir á sus vecinos. Los estiercoles de sus Ganados tambien se malogran, porq. no van á fecundizar la tierra para la cosecha siguiente, si no á redimir el hambre, y necesidad presente de los mismos Ganados.

Falta del gasto necesario para el buen cultivo, y multiplicacion de producciones. Estos gastos son de dos maneras: unos perpetuos (como cortar la Roca, llenar de tierra &c.) otros temporales (cercar la tierra reparar la cerca, desaguar los Pantanos trasladar las Piedras movedizas &c.) Todo esto cuesta seguramente, más que vale la tierra, y solo determina á ello la opinion de la propriedad. Si esta no es absoluta, q.n hà de hacerlo?

Injusticia en el usufruto de la

tierra. Los pobres nó tienen con que apro-
vecharla. El más poderoso la desfruta
excesivamente. Es vna cucaña cuia
maior pieza toca siempre al más ve-
lóz. Daño en el mismo vsufruto. Cier-
tas tierras estan sin ganados, y nada
producen. Otras tienen tantos, que pe-
recen todos. Quien quisiere vna idea
sensible de los valdios, ó tierras aviertas,
nó tenga llaves en su casa.

8

Perdida para el Rl. Erario. Las
alcavalas, que produciran las ventas
perpetuas, y temporales de las mismas
tierras. El considerable aumento de fru-
tos, y de aqui el de los derechos de Adua-
nas, y maior acrecentamiento de Ren-
tas. La proporcion, y facilidad para
crear nuevos contribuyentes, y para
mejorar los q. ai. En el Estado pre-
sente cada proprietario pierde como
vno, En q. no se cierren sus tierras

El Rey pierde como un millon. Y para lo q.e pierde la Poblacion no hai guarismo.

Ruina de los Ganados No solo por los q.e perecen en el tumultuoso, y desordenado concurso á las tierras q.e no pueden sustentarlos sino por los que dejan desustentar las tierras vacias ó montuosas, y principalm.te por los que no se crian. Faltando el Cerramiento, falta, falta, la regla fixa del Ganado posible en España.

El famoso amigo de los hombres en su Disertacion á la academia de Berna sobre la preferencia, que se deva dár al cultivo del trigo, hablando con los Jueces les dice asi. Quando Joben, esto es en la edad en q.e nada se observa pasé por suiza. Me acuerdo sin embargo de haver oido, q.e era menester alli licencia para poder cercar sus posesiones

„con vna Haya viva, y q. se pagaba vn
„dro. tán excesibo, por este permiso, que
„se acercava á la sexta parte del va-
„lor del fondo. Me atrevo á decir á hom-
„bres justos, q. goviernan con equidad, y
„con amor, q. si esto es verdad, és vna
„injusticia.... Nó hai duda, q. las ven-
„tajas, q. resultan del methodo de cercar
„las viñas, y los pastos son infinitas
„Estas cercas han aumentado en algu-
„nas ocasiones diez vezes más el producto
„de vna hacienda, y quantos han cercado
„las suias hán experimentado, gran-
„des beneficios. Las Haias resguardan
„los trigos del viento en su madurez
„y de los frutos en la Primavera: con-
„servan el vigor del suelo, y el estiercol
„q. lo fertiliza. En fin la misma can-
„tidad de estiercol, ó de labor aprovecha
„en vn campo bien cercado al doble
„de lo q. aprovechara en vn campo á

„biertto. Tambien para tener estiercol
„son necesarios, generalm.te los ganados,
„y como nó hai en todas partes forra-
„ges naturales és menester procurar
„los Artificiales. Los ingleses en quan-
„to á esto han conseguido la abundan-
„cia por medio de las Mielgas, de la Lu-
„cerna, del Trevol de Flandes; y de otras
„Yervas, segun la calidad de las tierras.
„todos estos forrages tan productivos q.e
„se siegan tres ó quatro veses al año, no
„desecan la tierra, al contrario la me-
„joran, por q.e la livertan de las malas
„Yervas, atrahen los ~~los~~ Jugos, y pe-
„netran más la tierra, y por q.e dexan
„al fin quando se barbechan raices
„Jugosas, q.e se convierten en estiercol. Pa-
„ra q.e las bestias agenas nó pisen, y a-
„solen estos pastos, y para evitar las
„quejas, q.e entre vecinos suscitan los
„Daños que hace el Ganado, quando
„se escapa, és mui aproposito que los
„campos esten cercados. Se puede decir
„que este resguardo duplica en cierto modo

„la aficion del propietario á su hacienda, y es notorio que las cercadas están siempre mejor cultivadas, que las otras.

Cercad vuestros campos dignos Alumnos de la naturaleza, cercad vuestros campos. En una palabra á mi parecer es una ley barbara, la que impide á el propietario cercar su campo, sus pastos, ó su bosque. Es violar los derechos de la propiedad base de las leyes, y esta prohibicion cualquiera que pretexto, q. pueda imaginarse, es indigna de todo gobierno legitimo, y con mayor razón de un gobierno fundando sobre la equidad, y la libertad.

Esta leccion es muy oportuna para España donde contra Justicia, y buena politica se impide al Propietario q. saque de su tierra las bentajas, q. es capaz de producir. Donde mi aun siquiera se puede aprovechar del agua, que

nace en su terreno. Y abandonada
á la Codicia del Ganadero perezoso q.
sin cultivar nada se come los pastos
y rastrojos agenos, esta toda abierta
desmantelada, y Yerma. El resu-
men de lo que dejo manifestado es-
q. en Andalucia la mas de la Gente
no trabaja, la mas de la tierra, no
se cultiva, y q. la poca, que se cultiva
es grabada, é imperfectam.te

Esta simple exposicion de hechos des-
cubre el deplorable estado de la Agri-
cultura de estos Reynos. Y que esta
ha nacido de una Legislacion estra-
da, que ha producido los defectos
que oy se hallan en su constitucion
Phisica. Por consiguiente que si el
consejo quiere mejorar nuestra actu-
al situacion, es preciso, que nos de
nuevas Leyes. Leyes. que vayan
dirigidas por los mismos principios
luminosos, q. descubrio primero

la Inglaterra, y han adoptado
y á todas las Naciones, logrando
la prosperidad de sus Estados.

La misma exposicion de nuestros
males indica los remedios demos-
trando q.e el objeto destas leyes, debe
ser: conspirar, y promover por todos
medios la labranza: Hacer por ella
todo lo q.e hasta ahora se ha hecho
en favor de los Ganados persuadien-
dose á que asi tendremos mas ga-
nados, y mas frutos. Corregir los
defectos locales, desembolviendo la
poblacion superflua de los lugares,
para derramarla, y hacerla útil
en los campos. Enseñarle al Pro-
prietario sus ventajas, inclinar-
dole sin violencia, y con medios in-
directos, pero eficaces, á q.e dirija sus
inmensos terrenos: Que no labre
sino lo q.e puede labrar bien: Que
lo demas lo arriende, de modo que
pueda labrarlo bien el q.e lo arriende

y multiplicandose los frutos se au-
mente su canon. Habilitar toda
la tierra ponible, repartiendola con
direccion entre los q.e son inutiles,
y pueden transformarse en vecinos
utiles, arraigados, y contribuientes.
logrando al mismo tpo la extension
de la labranza, el aumento de la po-
blacion, y la abundancia de los frutos.

Estos son los puntos capitales, ó los
cerros, á que deben tirar todas las
lineas de las leyes, que se establez-
can. No es dudoso, que sin una legis-
lacion nueva no puede mejorarse
mi estado. La experiencia del de-
cadente, en q.e nos hallamos acredita
que la Legislacion, que nos ha gover-
nado es insuficiente, y aun nocivas
las Naciones extrangeras, que
siguen otras reglas florecen.

Imitemos las pues. Hagamos los q.e
Inglaterra. Desengañemonos
del empeño, de preferir á los Ganados
y prefiramos la labranza, escu-

pemos los vicios interiores desarrai-
guemos, los q.e oprimen entre noso-
tros sus progresos, y q.e no se hallan
en Nacion alguna. Tengamos el
valor de confesar, q.e emos estado cie-
gos, y abramos los ojos á la luz, que
nos dá el exemplo h.ta de nros mis-
mos enemigos.

Yo por obedecer el orn del consejo
penetrado de Celo, y convencido de
su utilidad voy á proponerle las leyes
que me parece devian dictarse en
en dia para lograr tan importan-
tes fines.

Pero antes de q.e explique mis
ideas es preciso, que hable sobre la
Ley Agraria que propone el Cons.o
en quanto á reducir á los Grandes
Labradores á un numero determi-
nado de Juntas, ó fanegas. No tie-
ne duda q.e como hé dho uno de los ma-
iores males, que padecemos es la desi-
gual reparticion de tierras, y que las
más de ellas esten en pocas manos.

Es constante que esto perjudica á la agricultura, y al Estado. Que lo que conviene és que haia muchos vasallos ricos, y bien estantes, y no que en pocos se reunan inmensas fortunas. Que este axioma de buena politica se acomoda con más propriedad á los Labradores que cultivan un terreno inmenso. Que la industria, y las fuerzas de un hombre tienen una esphera limitada. Que qualquiera extension demás de lo que alcanza es inutilizarla. Que el que emprende más de lo que puede, no hace lo que reducido á circulo mediano haria con buen efecto. Que de la demasiada extension de la labranza proviene que las tierras se cultiven más, y q. no se cultiven todas. Que el mismo terreno, q. puesto en muchas manos se sembraria todos los años, se escardaria, se abonaria bien, y por fin se escardaria, reducido a uno

solo queda en la maior parte inculto, y el q.e se labra es de vn modo imperfecto, y defectuoso.

Estos fundamentos demuestran que seria mui conveniente limitar estas grandes labores fijandolas a vn numero determinado

Y que seria de la vltima vtilidad reducir los cortijos a Pueblos, lo q.e se conseguiria repartiendo las tierras de que se componen en pequeñas suertes de 300 fanegas con la obligacion de edificar, en cada suerte, su respectiva, casa donde precisamente havitase el colono. Asi se le pondria en estado de perfeccionar la cultura, sin el dispendio, y dificultades, que ocasiona la mucha distancia. Assi podria recoger el estiercol de sus Ganados, y extenderlo con oportunidad sobre el terreno, con lo q.e fertilizado se sembraria todos los años como sucede ahora con los Ruedos de los Pueblos viniendo a ser Ruedo

toda la Campaña. De este modo se proporcionaria la posible igualdad en el repartimiento de tierras entre los Vasallos, y esta seria en fin la perfeccion de la Agricultura.

Pero por lo mismo q. seria la perfeccion no se puede empezar por ella. Alla serve de la Legislacion. Este es el objeto a que deve dirigirse. Este es el que tendran las Leyes, que yo propongo. Pero ha de ser por medios indirectos e imperceptibles, que obliguen al Propietario a practicarlo el mismo voluntariam.te, y por su propio interes. Si se tratara de hacer Poblaciones en terreno inculto, no habria lugar a la eleccion. Es el mejor aquel methodo. Pero tratandose de un terreno poblado aunq viciosamente cuya subsistencia depende de un metodo, y establecido; antes de llegar a tan violenta operacion, es menester preparalla con otras precursoras, que dispongan, y faciliten su buen efecto. Lo menester tentar, si puede con-

seguirse, q.e los mismos interesados lo hagan libres por su propria utilidad, Y esta legislacion dulce, y mas eficaz es la q.e Yo me propongo buscar.

Muchas razones me persuaden á que esta ley agraria derrepente, y sin preparacion seria una operacion aventurada, y no conseguira el efecto q.e pretende. El vicio de las grandes labranzas se halla tan extendido, q.e de ellas depende en gran parte la subsistencia de Andalucia. En cierto modo las ha hecho necesarias la situacion de las tierras, á tanta distancia de los Pueblos, que imposibilita su cultivo en pequeñas porciones. Para enmendar este defecto es preciso transplantar la Poblacion sobre la misma tierra: operacion que pide mucho tpo.e Si de un golpe se mandaran limitar las grandes labores se perderian sus Dueños, por la precision en q.e se les pondria de malvaratar

sus aperos, y Ganados de labór.

Esto causaria vna convulsion gral, que aniquilara los grandes Labradores, que hai aunq. imperfectos. Y no seria posible, que derrepente se encontrase vn numero suficiente de pequeños colonos en estado de fabricar casas, de Sobstituirles, y llenar su hueco, pudiendo resultar, de todo vn desorden, ó revolucion, q. acabase de arruinar la Agricultura.

Es de temer pues que esa Ley agraria repentinamente establecida bajo de qualquier aspecto, q. se mire produxese algun mal efecto. Si era obedecida; de repente dejaban de lalabrar los grandes Labradores, á quienes se destruia, por q. se hacian inutiles sus Pajares, y q. estarian en la precision de mal varatar sus Ganados y demas aperos, sin q. sea prudente esperar, que sus Labores pudieran tan promtamte Substituirse en

vn País, en q.e las tierras están desier-
tas sin casas, ni abrigos, y mui distan-
tes de las Poblaciones. Sino era obede-
cida; de q.e sirve vna Ley, q.e nó há de
lográr su efecto? Y como puede espe-
rarse, q.e lo fuese? Quien podria saver,
lo q.e cada particular hacia en su cor-
tijo? Quien podria llebár esta inter-
bencion? Y como se le havia de obligar
sino se veia, que estaban prontos los
medios de reparár su falta?

Pero supongamos, q.e la Ley fuese
cumplidamente obedecida. Esto haria
que se labrase mejor, lo q.e se labra
pero nó se labraria mas. Si estubie-
ramos en el caso de q.e toda la tierra
estubiese labrada. Y que el vicio inte-
rior vnicamente consistiese, en que
estaba repartida en pocas manos. En-
tonces era esta Ley precisa. Pero con
ese defecto tenemos otros muchos, y
vno de los principales, es Que lo mas
de la tierra está inculta, y desierta

Que la maior parte no se labra. En este supuesto lo más prudente parece empezar, por poner la en cultivo, repartiendola del modo, que se desea, y se puede entre pequeños Labradores. Por este medio q. traera la abundancia de las tierras, caerá el exorbitante precio, con q. oy tiraniza al comun el Proprietario, formandose muchos vecinos, bien estantes. Y si despues de hecha esta operacion, quedare todabia Poblacion bastante para llenar el vacio que deje la limitacion, q. se imponga á los Grandes Labradores, entonces seria el tpo de promulgar esta Ley agraria.

Quando el mal ha tocado un cierto extremo, si se intenta aplicarle remedios prontos, y violentos, se aventura el todo, y suelen resultar efectos contrarios al fin, que se propone. En semejantes criticas circunstancias dicta la prudencia el uso de los medios indirectos q. insensiblemte. corrijan el vicio, q. tomó la circulacion, y la

restituian á su devido curso. Yó per-
suadido de estas Ideas voy yá á propo-
ner las Leyes, que llamo Precursoras,
y que creo convenientes en el dia, pa-
ra que prospere la Agricultura. To-
do su espiritu se dirigirá á tres obgetos.
El Primero impedir la Tirania de
los Proprietarios, poniendo las tierras
en su justo valór sin el remedio inep-
to, y violento de la tasa, sino por
reglas dulces de equidad, asegurando
al colono con beneficio del Proprietario.

El segundo, hacer q.e lo que se la-
bra mal se labre bien; no por una
Ley agraria, que violente al Proprie-
tario, y pueda producir una perju-
dicial rebolucion, sino por medios indi-
rectos, q.e instruiendo al Proprietario
le hagan conocer sus ventajas, y lo
estimulen por su proprio Interes
á dividir el mismo su terreno á
repartirlo en pequeñas suertes, á dar-
selo á quien lo labre bien, á promo-
ber, q.e se fabriquen casas sobre

sus tierras, y á que conspire, y conduzca á la transformacion de sus costumbres, en pueblos.

El tercero proporcionará, que se labre más cultivando la tierra, que está inculta con aumento de la labranza, y los Ganados, distribuyendo bien la poblacion de los lugares, derramandola sobre los campos, y criando un numero considerable de Bueyes, q. aumenten los frutos. Voy á tratar estos puntos por el metodo, q. va propuesto.

Punto 3º.

Medios para poner las tierras en su justo valor.

Ya he dicho las causas, por que los arrendamientos de las tierras han subido á precios tan exorbitantes. Las arrendables son muy pocas comparadas con la poblacion existente. El numero de arrendadores es grande. todos desean cultivar. Ninguno tiene tierra propria

Asi quando llega el caso de arren-
darse alguna se anticipan muchos
á hacer ofertas al Proprietario,
porque se las ceda: La pujan unos
sobre otros. Al deseo de la tierra
se une el despique, y el empeño. Y
llegan de este modo á precios tan su-
bidos, que la maior fertilidad de
una cosecha nó puede libertar al
colono de su ruina.

El Proprietario abusa de estas
circunstancias, y nó contento con
el exorbitante precio q.e exige,
no quiere hacer arrendam.tos lar-
gos. Es raro el q.e llega á tres años.
Lo corriente és contratarlos por
uno. El motivo de esta conducta
es q.e espera al nuebo arrenda-
miento levantarle más el pre-
cio, y sinó lo amenaza con des-
pedirlo de la tierra. El infeliz colo-
no que, ya tiene alli su Paja re-
cogida, y q.e nó sabe donde acomodar

su Ganado, y aperos, está obligado á subscrivir á quantas Leyes tiranas le impone el proprietario.

Los gruesos arrendadores abusan igualmente de esta escasez de tierras: Arriendan, como se há dho. un cortijo grande, y lo subarriendan todo a precios excesivos, con q.e lucran una torpe ganancia, ó se reservan la mejor parte, subarrendando las otras, de modo que les queda aquello de valde. Alguna véz el grueso arrendador subarrienda las tierras sobrantes por el mismo precio, que corresponde al por maior de la Dehesa, ó cortijo. Pero esta equidad aparente embuelbe la malicia de que reservandose las mejores dà al subarrendador las inutiles, que si se arrendasen, separadas no valdrian la mitad.

Toda esta tirania, que levanta los precios de la tierra, y hace á los pobres Esclavos de los ricos, puede destruirse con las quatro Leyes, que quedan apuntadas. La primera, ya se há servido

indicarla el Consejo) que todo arrendamiento de tierras se pague en frutos. Esta deve ser la primera ley, porque es la más justa, y será la más beneficiosa á la agricultura. Por ella se igualarán la condicion del colono, y propietario, que gozarán, ó sufrirán proporcionalmente de las influencias del cielo. En los años abundantes creciendo la Quota de fruto subirá el arrendamiento. En los estériles, bajando la Quota disminuirá. La calamidad se partirá entre los dos. Así se verá la horrible tiranía, de que en un año calamitoso, quando el pobre colono pierde su tiempo, trabajo, y sustento, cosecha el Propietario con todo rigor el mismo arrendamiento que pagaba si la cosecha fuese abundante.

Convendria pues mandar por punto general, q. ninguno arrendamiento de tierras pueda hacerse á renta en dinero, sino en una determinada quota de fruto. Esta ley corregirá el agravio, que en el sufren los colonos en el escesivo precio de las tierras

y proporcionara la Justicia, e igual-
dad del contrato: corriendo el Proprie-
tario, y el colono el mismo riesgo, que
ahora solo sufre este en la esterilidad

Esta quota nó deve ser convencional.
Esto es nó debe quedar en arbitrio de los
contrahentes, convenir en si sera el
Diezmo, ó el noveno. &c. Porque enton-
ces subsistirá la misma tirania, y la
escasez de tierra obligará al Colono, á
prometer una Quota exorvitante en frutos,
Como aora lo Ofrece en Dinero. Es pues necesario
que sea fixa, y determinada por el Consejo para las
reglas que diremos despues.

Nostante esto pudiera haver fraude,
y tirania porque nò haciendo el Proprietario
Arrendamientos largos, y siendo Dueño de despedir
al colono quando quiera, lo despedirá seguramente
para darsela á otro que Ofreciendole en publico
la misma Quota de frutos que determine la
Ley, le ofrecerá en secreto una rretribucion
annual, ó gratificacion porque se la arriende;
pero este riesgo Deve prevenirse (Y esta es la
Segunda Ley) mandando, que ningun Proprietario
pueda despedir al Colono aunque lo sea por determi-
nado tiempo, que este haia espirado, sinò en
uno de tres Casos: Ó que el Proprietario quiera labrar-
la por si, haciendo Constar no ser un pretesto

paliado, y que en este si deja otras tierras se subrrogue en su Lugar el Colono despedido: Ô si este no le paga su Quota dos años seguidos: Ô sinò Cultiva la tierra dejando un año de labrar la mitad. Este privilegio de Possesion es el mismo que oy tiene el Ganado trashumante, y es tan pernicioso en este, Como sera Justo y util en el Labrador: Deuiendo satisfacer la Renta de las tierras en frutos al tiempo de la Cosecha, es mui facil su cobranza, con dificultad se puede berificar omiss.on Culpable de parte del Colono, Como no sea por conmiuencia del proprietario. Sin embargo podria subceder que este Cuidadosamente dejase pasar la ocass.or oportuna de pedir su quota, para tener despues un pretesto de despedir al colono. A fin de heuitar este incombeniente combendria declarar: que para incurrir el colono en la pena de ser separado de la tierra por falta de pagar la rrentta, haya de anteceder que el Proprietario le interpele pidiendosela Judicialm.te en los meses de Agosto, o septiembre de Cada año. Y si assi no le paga en dos seguidos: entonces tendra facultad para despedirlo.

La tercera Ley deue ser: que el Proprietario este obligado à pagar al colono, todas las mejoras estables que hubiere hecho en la tierra: Como desagues de Pantanos, Canales para Riegos, Cercas, Casa, Cauallerizas, oficinas, Arboles, y demas

Cosas utiles en si mismas, o importantes para el mexor, y mas facil cultivo, que mejoran la heredad, la dan mas valor, y ya que tal vez se animarà el colono, fiado en una larga residencia, y en que quando no la logre, se las hà de satisfacer el Proprietario. Esto se halla ya decidido por una Ley de partida (La 24. tit 8. p5.) pero Combiene rrenobarla para que no se olvide, Como otras muchas lo estan; añadiendo, q. el colono no pudiese renunciar este beneficio, pues de otra forma lo exijirià, assi el proprietario al tiempo del Contrato, segun que haora subcede en perjuicio de la Agricultura.

La quartta Ley deue prohivir los subarriendos como lo tiene ya mandado el Consejo, y de este modo se heuitarà la tirania de toda especie de Arrendadores. Y à la verdad, si se ha de prescrivir, que todos los arrendamientos se paguen en frutos, deuen ya hasta los infimos Colonos arrendar de la primera mano, no siendo Justo que con la Sangre de estos infelices vivan de hombres que los tiranizan, y en carezen las tierras y los fructos.

Estas quattro Leyes bastan para llenar el obgeto propuesto de inpedir las tiranias de los poderosos, y poner a las tierras en su Justo valor. No lo vigorizaran poco las que vamos à proponer para el segundo punto de que se labre

mejorlo que se labra.

Punto 2º

Medios para que se labre mejor lo q. se labra

Hemos visto, que los principales defectos de la Labranza que entre otros males producen el de encarecer las tierras, son. La demasiada extension de lo que Cada uno labra. Lo desabrigado de ellas, pues estan desiertas sin Casa ni fom.to Lo distante que se hallan de las Poblaciones. El no poder Cerrarlas quedando expuestas á la voracidad de los ganados, que las devoran, perjudicando al mismo aumento de la Cria, y desanimando al Labrador p.a que nunca piense en mejorarlas.

Hedicho que la legislacion debe proponerse que cada labrador, no labre sino la tierra que puede labrar bien. Que deben facilitarsele los medios. Que debe promoverse el que las grandes heredades, se dividan en muchas manos, pero de tal modo, que no sean ni reconsiderer arrendadores precarios de poco tiempo Expuestos Cada año, a q.e Se les quite la tierra, desanimandolos á tener donde guardar sus efectos, ni apacentar su ganado; sino que se transformen en pequeños Propietarios quando se pueda, o al menos en arrendadores dilatados que su imaginacion no alcance a ver el termino, y persuadidos de que su

hijos, y sus Nietos han de gozar del fruto de sus Sudores, se animen a establecerse en la tierra ã Cultivarla vien, y a mejorarla.

He considerado que la Ley Agraria sobre la limitacion de Yuntas, ô fanegadas que pudiera conseguir una parte de estos Objetos, es por aora, inmatura y peligrosa. Que se necesita prepararla antes. Que dada de repente se expusiera la agricultura actual, sin poder introducir de golpe otra nueba. Y que primero deuen buscarse los medios de que el proprietario inducido de su proprio interes haga lo mismo que el Gobierno Desea.

A tres se pueden reducir los medios de facilitar tan altos fines. El primero, que el Govierno forme Leyes, en birtud de las quales los proprietarios mismos, Comprehendidas la Comunidades Ecle-siasticas, seculares, y regulares: los Posehedores de Vinculos, y Mayorazgos, y por su interes formen estos Arrendadores de poca tierra, q. por su largo arriendo equivalgan ã pequeños Proprietarios. El segundo que el mismo Govierno haga muchos verdaderos pequeños Proprietarios con las tierras que tiene en su mano, Como son las de Propios, y Arbitrios, las de las ordenes Militares, las que fueron de los Regulares de la Compañia, y las de Capellanias, y obras pias.

El tercero dar Leyes vien entendidas en virtud de las quales cada Labrador

pueda trauajàr vien su Campo, lo que aora nò puede hacer.

El primer paso que hay quedàr para todo es derogàr las Leyes que prohiven a ciertas clases de Proprietarios, arrendar sus fincas por tiempo dilattado, darlas a censo vaxo de vn Canon, y sobre todo extender el efecto de estos Contratos a los subcesores. Estas Leyes, pueden llamarse la segur destructora de la Agricultura. No puede comprehenderse el principio de tales ordenanzas. El vnico que se percive, ès que ya se puede tener por vna especie de enagenacion. En efecto parece que nuestras Leyes Conspiran â defender estas propriedades, y que no salgan de las manos que las posehen. Este se puede tambien tener por el vnico obgeto de las q.e permiten fundar los mayorazgos. Pero yò nò Concivo, ni Nacion alguna hà Concebido, que esta sea vna ventaja sino mucho Daño. Lo que importta al esttado, es que toda su tierra estte vien Cultivada. Verificandose estta Hipotesi, sera tan poderoso como puede ser a proporcion de su terreno; Pero le es mui indiferentte el Nombre del Poseedor, y mui perjudicial el que las heredades esten siempre en la misma familia, lo que le Combiene, es que

muchos vendan sus Possesiones
y muchos las Compren. La razon de
esto es tan sencilla Como clara. Todo el q.e
Compra mejora. Todo el que vende, o no tiene
con que labrar su tierra, o no quiere. Aca
se usa el rremedio de echar un Censso.
Pero esta es otra Carga mas sobre ella,
que la graua. El proprietario que se ve
obligado a este estremo, añade a su desidia,
o a la mala Constitucion de sus Casas
otro tributo mas que Cada año lo fatiga,
y viene a parar en que no pudiendo con la carga
abandona la tierra. Si la hubiera tendido
hubiera pasado a manos de otro, en q.n
deue suponerse sobre el Caudal necesario
para la Compra el suficiente para q.e
tratte de mejorarla. El que vendio la tierra
se hallaria con un fondo con que destinarse
al Comercio, a una fabrica, ô qualquier
otro tratto lucrativo. Y esta facilidad
de Comprar, y vender, da una Circulacion
y actividad, veneficia a la Agricultura
y al comercio.

En los Paises que yo he visto, he observado
q.e este es el giro de las fortunas. El Rico
Comerciante que ha hecho ya su caudal,

y quiere descansar haciendo (Como ellos dicen) un establecimiento solido para su hijos, emplea una parte de sus fondos en comprar una heredad hauandonada, y destruhida, y gasta la otra en rrepararla y rrehacerla. El Dueño de la tierra que la dejaua perder, ô porque su genio no le llamaba al Campo, o porque su destino lo Colocaua en la Corte, o en algun Empleo que lo fixa, da un jiro mas de su gusto â aquel Caudal, y establece una fabrica, o fomenta el Comercio, dandolo a rriesgo. Y de esta rrebolucion de fortunas, nace una circulacion que tiene a la tierra vien cultivada, y al comercio ferboroso y florecientte. Su legislacion ha conocido estas ventajas. Por eso todo el empeño de sus Leyes es facilitar este mutuo, y continuo refluxo de compras y ventas. hay naciones Como Alemania, y algunas del Norte, que conservan todauia la Contraria Costumbre como rrestos del Dominio feodal, que no han sacudido por entero. Pero en Inglaterra, Francia, Olanda, Suiza, donde la Agricultura florece, y donde la Legislacion mas ilustrada ha rreformado las Leyes de los Siglos Barbaros,

No hay Ley que prohiva a ninguno vender su heredad quando le acomoda: porque el Gobierno conoce que el que quiere venderla no puede Cultivarla vien. Que el que quiere Comprarla aspira a mejorarla. Y que el ultimo y mayor vien que le puede venir al estado es que toda su tierra se Cultive lo mejor que se pueda: Que toda Ley que propenda à esto serà justa, por lo mismo que es util, y que qualquiera otra es iniqua, y destructora.

Tanto han pensado assi las naciones nombradas, que nò tienen, ni sufren los Maiorazgos. En Francia en donde su Constitucion suele dar mucho al favor contra el interes publico, se consigue tal vez alguna que llaman substitucion. Pero siempre es limitada quando mas por tres vidas. Esto es que en los vienes Patrimoniales, se permite que de una familia se adjudiquen a dos o tres Generaciones. Pero no se conocen estos Maiorazgos sin termino, que enclavan los vienes en un Primogenito con perjuicio de su Hermano por toda la subcesion de los Siglos. Y la misma limitacion con que se da

prueba quela licencia es en fraude
dela Ley, y quanto esta huie de esclauizar
las heredades por ebitar el perjuicio de ellas
mismas. Nosotros nos hemos governado
por principios Contrarios. Parece q.e
nro. espiritu ha sido el de querer radicar
Constantemente las Posesiones en las
familias, y comunidades. Hemos sido
los destructores del Reino, por ser prote-
ctores delas Casas. una Ley no quiere
que se Arriende con transcend.a
alos subcesores, y por tiempo largo, porque esto
huele à enaxenacion. Otra permite
que con facultad R.l (y esta se hà conce
dido facilmente) pueda qualquiera separar
sus vienes del Comercio dela nacion
y esclauizarlos en manos de sus Primo
genitos, los que tambien quedan esclauos,
pues en fuerza de aquella institucion
no pueden enajenarlos.

Lo peor es que los autores que han
dilucidado estas Leyes han estendido
mucho su tirania. Las Doctrinas
que han servido de guia alos Tribunales
las han multiplicado.

El subcesor no estta oblig.do
ã pasar por los Arrendamientos
de su antecesor las facultades de
este estan Circunscriptas a su vida.
todo espira con su muertte, que es lo
mismo que decir, ningun Arrendador
de Mayorazgo, pueda labrar Casa,
pueda coger amor à la tierra, pueda
veneficiarla, Cercarla, ni de ningun
modo mejorarla, porque no save si
mañana morira el Poseedor, si lo dexe
dira el subcesor, y si lo perdera todo.

Por estas mismas Doctrinas
ha sido practica corrientte oponerselos
tribunales à las venttas. Para per
mitirlas alguna vez eran menester
muchas Causas, y vien provadas:
muchas informaciones de utilidad:
operaciones todas largas prolijas y
Costosas, que no todos pueden o quieren
hacer, y que siempre dificultan estte
Comercio activo de Compra, y ventta
tan necesario para mantener las tierras
en buen esttado.

Lo cierto es q. luego que qualesquiera
tierras enttran en Maiorazgo se hacen

ya paralitticas, Seponen fuera de el Comercio, y se fijan en las manos de vn Hombre que puede ser decidioso, Colocado en otra parte, o a quien no se conforme aquella ocupacion. en qualquiera de estos Cassos abandona su tierra. el no puede venderla a otro que la mejore, ni puede aprovecharse del caudal, que deuiera producirle su valor, para hacerlo lucrar por otro medio mas Conforme a su situacion o su genio, no tiene mas que dos recursos, o grauarla Con vn Censo (si acasso puede Conseguirlo) que cada Dia la aniquila mas, o darla en arrendamiento a vn Hombre que in cierto del tiempo que le durará, pues a cada momentto puede despedirlo el subcesor, no piensa en mejorarla, sino en disfrutar la, aunque sea Arruinandola, y de todos modos lo pierde la tierra, y por Consig.te el estado. Pues no deuemos olvidar este Principio. Que el mayor vien de vn Reino es el Cultivo de su tierra. Que este es el Thermometro de su Poder. Y que el que tenga toda la que Posee lo mejor labrada que ser puede, tiene ya toda la Riqueza, y poder de q.e es subceptible.

Algunos de estos magistra-
dos, y Autores politicos conocieron
en varios tiempos los muchos perjuicios
delos maiorazgos. Y han indicado diver-
sos medios de Corregirlos: D. Diego
de Saabedra en una de sus empresas
reclama el abuso de la nueba fundacion.
y propone que combendria prohibirlas.
Algunos años antes hauiendo lo
mismo Pedro Navarrete, declamando
contra los maiorazgos, y vinculos
Cortos, que ocasionan la holgazanexia,
Pedro de Peralta, D. Fernando Vazq.
Machaca, Rodrigo Suarez, trataron
en sus respectivas obras este assumpto,
opinando que seria util al estado limitar
la libertad de tales establecimientos.
Este es enfin uno delos remedios politicos,
que el fiscal D. Pedro Rodriguez Campo
manes en el Capitulo vltimo de su in-
mortal tratado de la Regalia de Amorti-
zacion recuerda para fauorecer la
Circulacion delos bienes raices.

Con el mismo Espiritu sedicto
la Ley que prohive la vnion por casamto.

Dos maiorazgos quando la rrentta de
uno de ellos excediese de docientos de mrs.
Ley que ha frustrado el Poder, y que se
halla olvidada, aunque en el año de
1713, pidio al consso. el Fiscal que era
entonces, la mandase observar. Estos
eran rremedios Cortos para tan grandes
males. Pero lo peor es, que no se haian
adoptado, y sostenido.

Por todos estos fundamtos. se demuestra
que no hubieran devido fundarse mayorazgos.
Pero ya estan fundados, y no seria prudente
deshacerlos. Yo no aspiro a tanto. No lo
Creo Cuerdo ni posible. Sin embargo me
parece que seria mui Combeniente una Ley,
que mandase, q. con ningun pretesto
pudiera fundarse nuebo Vinculo, ni
Mayorazgo, y otra que rrenovara, y sobstitu
hiera la de Carlos V. mandando, que
ninguno en adelante pueda Poseher Dos,
Cuia Rentta Exceda de la Quota, que deter-
mina. Que escoja el que mas le Combenga, y
pase el otro al inmediato. Quedaran
Sin duda muchos, y grandes maiorazgos
no pocos estaran aglomerados en una
misma Cavera. Pero este es un Daño
ya incurable. Mantengase en hora buena

enlas Personas quela poseen y sus
descendientes. Pero estiendase alomenos
vn Arbitrio, que sacando estas
tierras dela Esclavitud enque ya
cen, sean mas beneficiosas alos
mismos Posehedores. Quiero decir, q.e
sea permitido âlos Maiorazgos vender
conla pension de vn Canon en frutos,
o Arrendar portiempo largo con el
mismo Canon. Estando obligado el
Subcesor àpasar porlas enajenaciones
y Arrendamientos hechos.

Este temperamento satisface atodo
y sinperjuicio de Tercero: Digo sinperjui-
cio, porque haciendosela enajenacion
ô Arrendamiento porla quota q.e
determina el Govierno logra ya el
Subcesor detoda laventaja que èl mismo
sepudiera buscar. Alproprio tiempo
sesacan las Tierras demanos de
vn Poseedor, indolente, odistrahido, p.a
ponerla enlas de vn Labrador âctivo,
y laborioso que es loque Combiene alestado.
Y mejora la suertte del Poschedor, que
podra dividir sus tierras, y entregar-
las

à Hombres q. fiados en su larga residencia labraran Casa, beneficiaran la tierra la sembràn todos los años, la Cercaran, Planttaran Arboles, Criaran Ganados, Coxeran dos Cosechas, la de granos, y la de semilla, con lo que percivdo el Labrador mas frutos le pagarà mas Canon, y sacarà toda la utilidad, que puede, y deue un Hombre que tiene muchas tierras.

Este temperamentto responde tamvien à todas las obgeciones que se pueden hacer. Con el se mantiene el Maiorazgo en la misma familia, vien que venda, o arriende a canon de frutos. Si lo vende cede la propriedad; pero conserva el drõ. al canon, y este deue ser el Maiorazgo, como hay muchos fundados en todo o en parte sobre Censos, Diezmos, o tercias. Si Arrienda cede el Dominio Util, pero guarda el directo con mas el drõ. de bolver a hacer nuebo Conttratto, quando espire el Primero.

Tambien se rresponde a la deuil Objeçon que algunos hacen, de que podria perderse con el tiempo hasta la memoria, y olvidarse cada familia de las tierras que le corresponden.

pues aunquando fuera probable este
riesgo, no hade sufrir el Govierno que se
abandone la Cultura, y no produzca
todo lo que pueda, porque talvez habrà
gentte poco Cuidadosa, que olvide
sus derechos. Ademais que no se
olvidan tan facilmentte. Y en nro.
Sistema el canon en frutos que se
paga todos los años, y que se pagarà
Comodamentte porque nada le cuesta
al Arrendador respecto de que es
una parte de lo mismo que Coxe. Es un
rrecuerdo Continuo, y subsistente,
que no puede dexarlo olvidar.

Lo mismo q. he dho de los mayorazgos
enttiendo en las Capellanias, y demas
obras pias, pues esttan en el mismo
Caso para el esttado y para si mismas.
Anadiendo aora, que estoy intimamte
persuadido de que por este medio si el
esttado gana mucho, los Poseedores gana-
ran tambien. Ya sauemos quales
la Administracion de los maiorazgos:
Sauemos que aun es peor la de
Capellanias, y obras Pias. No hablo de lo-

que puede defraudar la malicia
me basta lo que malogra la inatencion
quando se tratta de Caudales agenos.
Pero aun concediendo que se manejen
por las mismas rreglas que manejan
los Proprietarios las suias deue espe-
rarse que por este metodo adelantten
todo lo que adelantaràn los mismos
Proprietarios. Pues si por esttas Leyes
esperamos q. florezca la Agricultura,
porque el Labrador rreducido â
pequeña suertte, y Cierto de su permanen-
cia, se aplicarà a trauaxar mejor
la tierra, a beneficiarla, y à coger mas
frutos. Por las mismas deuen esperar
los maiorazgos, obras Pias, y Capellanias,
que florezca el valor de sus Posesiones
pues aumenttando en esttas los frutos,
y Creciendo su Quota en proporcion
de aquellos, deuen tambien Aumentar
estta.

Concurre a esto en lo Respectivo â
obras Pias, y Capellanias, que enseñando
la esperiencia quanto es fraudulentta
y descuida su Administracion, por
este medio se hace facil, y pura. Pues

Reducidos sus Valores á Quotas fixas
no cabe error en el Cargo, y para la data
tienen el expediente de Arrendarlas.

Para con las Capellanias milita
tambien otra particular Razon de
Utilidad. Es abandono que hasta ahora
se ha detenido en el manejo de sus fincas
ha hecho que muchas de ellas se hallan
perdido. Sin embargo hai Personas q.
solicitan se les apliquen. Esto es mui
facil con solo presentar la fundacion:
pues q. ha de oponerse á la colacion de un
Beneficio que no existe sino en el Nombre?
pero esto mismo no produce un perjuicio efectivo
á el estado, ni á la disciplina eclesiastica. Sin
que quando se trata de que estos Capellanes
liquiden la Congrua para ascender á las
Ordenes mayores, encuentran modo de hacer
Regular las fincas, que ó no existen ó están
destruidas por aquel valor que acomoda
á Completar la Quota que determina
el Sinodo. Asi se introducen en el estado
Eclesiastico muchos absolutamente

indoctados, de que rresulta por la maior parte la rrafacion de sus individuos. Y se priva a la rrepublica de vnas Personas que pudieran ser vtiles en el siglo, formando vecinos vien esttanttes, y Conttribuyenttes.

El R.do Cardenal Arzobispo de Seuilla, lleno de Zelo, y Amor por la disciplina, se me ha quexado de la ttriste necesidad en que se ve de ordenar a muchos q.e armados de estos instrumentos de Capellanias figuradas, piden las ordenes, sin que Justamente se les pueda negar, porque no es facil aberiguar la colision, y se transforman en Clerigos mendigos, Indecenttes, y negocianttes.

Todo esto se heuitara Arrendandose y dandose a censo las tierras de Capellanias. Pues determinandose por este orden la Quota fixa de su Rentta, no puede hauer engaño en la verificacion de la Congrua, y Yo me attreuo à asegurar que estta ventaxa que sin duda produciera la Regla propuesta, no sera de las q.e menos Conttribuyan à veneficio del estado, y del Clero.

Las Tierras que Poseen los Cabildos delas Yglesias Cathedrales, y demas Comunidades del Clero secular, Sehallan tambien enelproprio Caso quelas de maiorazgos. Ygualprohivicion de arrendar por tiempo dilattado, y de enagenar acenso por un cierto Canon. Los mismos estorvos para asegurar elcolono enel aprovechamientto del terreno, unico medio de alenttarle aquelo cultive vien. Enfin los proprios motivos deno perjudicar ala Yglessia, yalos Subcesores enlos veneficios conun Conttrato que huela aenagenacion. todo esto Constituye una perfecta igualdad enttre unas yotras fincas, deforma quequanto hemanifestado para persuadir la utilidad, que resulta delevantar la Prohivicion para conlos de maiorazgos, ydejar asus Poseedores enla libertad de Arrendarlas, odarlas acenso para la quota que señale la Ley, seacomoda propriamente alas tierras q. poseen las Yglesias, y Comunidades del Clero Secular: Combendrá extender

a estas las Providencias. Creo firmem.te
que los Poseedores se interesan en ello tanto,
Como la causa publica. Estos Proprie
tarios observàn la laudable Costumbre
de no Administrar sus tierras, sino
darlas en Arrendamiento. Al presente
por la defectuosa legislacion que se lo impide,
Solo pueden hacerlo por un tiempo mui corto,
incapàz de aficionar al labrador, ni
de inspirarle el dess.o de Cultibar con solidez,
y esmero. Considerese las ventajas
que lograran sujetandose a las Leies
que Dicte el Govierno, por cuio medio se
multiplicaràn las produciones, y con
estas las Rentas del Dueño que ha de
percivir una partte.

Resta tratar de las tierras que
desfrutaron los Regulares. Este es un asumpto
que merece especial Conssideracion. Deve
mirarseles con dòs Respectos. Uno de
Arrendadores de las tierras agenas. Otro
de Administradores de las suias Proprias.

En el prim.r Casso, nada ay q. detenga
el partido que Conviene tomàr. El Arrendam.to

de las Tierras para Cultivarlas
esta declarada por verdadera Negociacion
prohivida de los Regulares, y aun de los
individuos del Clero Secular. Este es
el senttir de los Canones, y de los Autores
que mas favorecen las liverttades Eclesi-
asticas. Deve pues mandarse, que los
Regulares, no puedan Arrendar tierras
para labrarlas, Con esta Providencia
se hevitarà q. los Religiosos se ocupen
en grangerias impropias de la profesion
que pide su esttado, y las tierras que aora
tienen en Arrendamiento; que son
muchas quedaràn para q. las Cultiven
los vasallos Legos contribuhienttes
que las labraràn vien, y las haràn
producir todo lo posible que es en lo que
Consiste la felicidad de la Nacion.

En quanto a las Tierras suias
propias que Administran, y labran
de su cuentta los Regulares ocurre mucho
que decir. En todos tiempos ha havido varones
Yllustrados, que conociendo quantto disipan

el Espiritu y relaxan la disciplina,
la faena dela Agricultura, la han
Considerado ingodina delos Regulares.

El R.do obispo, D. Juan de
Palafox, y Mendoza, en el Libro que escrivio
en defensa delos Diezmos dela Puebla
delos Angeles; obra que conocen por suia
sus mismos enemigos: se explica en
estos Terminos. " Parece ser Contrario
" ala Religion que profesan (los Regulares
" dela Compañia) que comprehende Haciend.s
" y las rreciuan por donacion, para q.e
" Posciendolas se vean obligados, a
" mezclarse de Necesidad con la negociaz.on
" y contractos que por tantos drõs. esta
" prohivido alos eclesiasticos. en otro
" Lugar. Que si por expresa decission
" del Drõ. esta prohivido alos Eclesias-
" ticos arrendar haciendas alos seculares
" con maior razon se deue prohivir,
" Compren haciendas para Administrar,
" y mucho màs alos Regulares."

" El concilio mexicano hauia
" antes establecido que ningun Parraco de

„ Indios secular o regular pudiese dentro
„ de su Feligresia ni diez leguas en
„ Contorno cultivar sus Haciendas Patri-
„ moniales, ò eclesiasticas, siempre que
„ hallasen quien quisiese Arrendarlas."

Con estos, y otros graves fundam.tos
persuade este venerable y Docto Prelado
que los Regulares deven vivir de limosna
y de Censsos, separandose de la profana
y embarazosa Administracion de las
haciendas, para lo que cita el exemplo de
las monjas que se sustentauan de
Rentta en la Puebla de los Angeles.

Quando esto se escriuia en la
America por vn Eclesiastico tan autori-
zado, no faltaua quien en España pensase
del mismo modo: Jacinto de Alcazar,
y Arriaza, en su memorial intulado, medios
Politicos. Presenttado a las Cortes del
Reyno en „ 1646 dice assi. Fuera importante
„ para estta Corona se guardara en ella lo q.e
„ oserva Portugal: pues todos los vienes
„ raizes que por herencia, donacion, ò en otra
„ forma Adquieren Religiones para que no
„ Salga su Dominio de seculares les dan
„ vn año de termino, y en el les acomodan

„ en Rentta por via de foro Censo o arriendo:
„ providencia grande que hubiera importado
„ en Castilla para lo espiritual, y temporal,
„ pues el Religioso que fuera de su Combento
„ se ocupa en esttas Administraciones
„ de ordinario con la libertad se deja llevar
„ de la Codicia; extraga la virtud: attrasa
„ la perfecion, y aumentta la censura en
„ Grave ofensa de Dios.

La practica consttantte de las tres primeras epocas de la Iglesia hasta el siglo doze, fue darse por los Monasterios sus vienes raizes en foro, ô en phiteuxis, Contemplandose con vn moderado Canon. Por este medio se establecieron de nuebo muchos Pueblos, que aun subsisten pagando a las Comunidades de Regulares la pension que Corresponde al suelo.

No se veia entonces a los Religiosos dejar el Claustro y Vagar en los Pueblos, para adquirir o manejar grangerias Comercios, y otras negociaciones como aora subcede con detrimentto de los seglares, y del R.l erario, y con rrelajacion de su mismo esttado.

Para evitar estos incombenienttes

Se expidio a consulta del Conss.º la R.l
Cedula de 11 de Septiembre de 1764,
por la que su Mag.d usando de su soberana
Autoridad, y protexiendo la observancia
Canonica y disciplina monastica:
Estando que los Religiosos Grangeros
se retiraren a sus Clausuras
y encomendaren a seglares la Adminis.on
de sus Haciendas.

A vista de esta Providencia
no admite y aduda que las ocupaciones,
y cuidados que exige la Agricultura
se oponen a la perfecion de la vida
monastica, pues su espiritu se dirije
a separar de ellas a los Regulares. Lo
lastimoso es que no haia producido el
efecto que devia por la inoservancia
de los mismos Regulares, y connivencia
de las Justicias. Lo que los primeros
han executado, es afectar que retiran
a los Religiosos Grangeros de las haciendas,
pero en la Realidad ellos Continuan
en su manejo, pues en fraude de la Ley se valen del efugio
de Condecorar a los Capattaces, con

el titulo de Administradores, siendo
unos meros Criados sujetos alas
ordenes delos Religosos que son los
verdaderos Administradores. Las
Justicias queno pueden ignorar estos
hechos los disimulan porque selas corrompe
oporquelas Govierna una falsa idea de
piedad. Y el Govierno Sehàcansado en Valde
dando las mas estrechas ordenes para
verificar el Cumplimiento deaquella
Saludable disposicion.

El unicomodo de Conseguirla,
seràprohivir àlos Regulares la Admin.on
y cultivo desus propias Haciendas
mandando quelas Arrienden, oden
acenso. Sin este remedio rradical,
seràn siempre inutiles otras Providen-
-cias.

Esta nueba que yo propongo conducirà
eficazmente paramantener la disciplina
Monastica. Sera tambien venttajosa
al interes delos mismos Regulares.
Arrendando sus haciendas alargos
Plazos, odandolas acenso porla quota
defrutos quedettermine la Ley:

Aseguran vna Renta Cierta,
y mas crecida que la que aora perciven,
pues con las reglas que Dicte el Govierno
se labraran mejor sus tierras puestas
en manos de Colonos activos, y laboriosos.
Esto mejorara sin duda la suerte de los
regulares. No obstante las ventajas
que logran por sus privilegios, ay ciertos
vicios interiores en su actual manejo
que impiden los progresos de su labranza.
A excepcion de Alguna Comunidad
Governada por otros principios que
Consigue acumular riquezas, que tal
vèz extrae fuera del Reino por la
dependiencia que tiene de vn superior
extranjero. El resto de las religiones
se dirije por los prelados que son trienia-
les, y los mas anteponen su particular
interes al de la Comunidad. De esto
resulta que los veneficios no se dan à
tiempo se escasean los precisos costos
que exigen la Continuas faenas de la
Agricultura. Cada uno va à salir de
su Prelacia sin Contar con lo q.

acomoda al tiempo de su Subcesor, y
amejorar el Cultivo. Y por este orden se
pierde para los Monasterios y para el estado el maior producto
que pudieran dar los inmensos terrenos
que poseen aquellos.

Devo tambien añadir que Como
voi a proponer combiene para inducir
a los Proprietarios a que enagen o arrienden
por tiempo mui largo hacer leyes en virtud
de las quales prefieran por su propria utilidad
este medio de enajenaciones, y arriendos.
Señalando mas ventajas al que lo hiciere
assi. Y si no se les permitiera este
Arbitrio a los poseedores de maiorazgos
a las Yglesias, y a los Regulares se harian
de peor condicion que los demas lo q.e
Causaria un perjuicio Doble al estado
y a ellos mismos. Al estado porque
quedarian impedidas muchas tierras
que no pudieran labrarse tamvien Como
Combiene. Y a ellos mismos porque no
podrian sacar todo el producto que otros.

En estos terminos parece que serian
Combenientes las siguentes Leyes.

Que cada Proprietario pueda

Arrendar su heredad en todo, o parte por el tiempo que quisiere a uno o mas Colonos. por la quota de frutos que se determinare quedando obligado a pagarle las mejoras que hubiere hecho en la tierra, y sin poder despedirlo sino en uno de Dos Casos, o que no le pague en dos años la quota Suponiendo la Justificacion expresada, o que deje un año sin cultivar la mitad de la tierra.

Que los maiorazgos, y vinculos puedan enajenar, o arrendar por tiempo dilatado con la misma pension, o tributo en frutos reglada por las disposiciones del Consº., quedando obligado el subcesor a pasar por ellos Respecto de que ya goza todo lo que las Leyes le permiten.

Que todas las tierras de Capellanias, y obras pias se anagenen o arrienden por mas de cien años a frutos por la maior quota que determine el Consº. a fin de que saquen toda la ventaja posible de que se heviten los fraudes, y descuidos de la Adminis.on

deque sean faciles, y exequibles sus Cuentas, deque se estorven las suposiciones de congrua, y deque se pongan aquellas tierras en todo el valor que puedan dàr.

Que las Yglesias Cauildos Eclesiasticos, y todas las Comunidades del Clero Seculàr, puedan tamvien Arrendàr sus tierras por tiempo dilatado o darlas attributo por la pension en frutos, que dicte el consso. Y q. los Contratos que hicieren oblign. a los Subcesores.

Que se prohiva a los Regulares Arrendar tierras agenas para labrarlas.

Que tambien se les prohiva la Administracion y cultivo de sus Proprias haciendas mandandoles que las dèn attributo o las arrienden bajo de las mismas Reglas que el Govierno prescriua a los demas Proprietarios, y reduciendolos a vivir de renta como Combiene a sus institutos.

Ahora vamos a hablàr de

esta quota de frutos, que ès el punto Critico dela operacion, y la Llave, o el Resorte conque ha de girar toda ella. Deseando Yo informar al Consº. con el maior acierto he tomado quantas noticias me han parecido conducentes a encontrar el medio mas Justo, y proporcionado al proprietario, y al colono. He hablado con los Hombres mas expertos. He convinado el valor que en un quinquenio han tenido las tierras por los arrendamientos celebrados entre Proprietarios, y Colonos, con lo que las mismas tierras han pagado de Diezmo ala Iglesia. He hecho otros Calculos Diferentes que todos van propuestos por menor en el Pliego adjunto, que incluio al Consº. para que su Illustracion examine si le parecen Solidos los principios en cuia virtud he procedido.

De todos ellos Resulta que el Diezmo es mui favorable al Colono. El Noveno es el que mas se acerca ala Igualdad, pero que si favorece à alguno es tamvien al Colono. Y que el octavo ya empienza a favorecer al Proprietario.

Es menester tener presente, q estos Calculos no giran sino Sobre

la Cosecha de granos porq.e en el estado actual de Arrendamientos Cortos, y tierras abiertas nadie se aplica a mas. Pero deue presumirse que quando arriende el Colono por largo tiempo, y pueda cerrar sus tierras adelanttara mucho; pues plantarà arboles, coxerà la segunda cosecha que llaman de semillas: pudiendo usar de sus aguas o manantiales, formara huertos de que coxerà hortalizas. Cercara su tierra con olivos, Pinos, ô moreras, y en fin podrà aprovecharse de otras muchas Industrias utiles. Y deuiendo pagar Diezmo de todo esto àl Proprietario, se mejora considerablem.te su condicion en qualquiera de la tres Quotas.

Por estta Razon, y por la de que se aumenta la cria de Ganados, deseara el que por aora se examinara de estta Quota al Colono. Asi se aplicaràn a su fomento y por esttemedio se aumenttarà la labor. Y no se tema que esta venttaxa pueda inducir al colono a preferir la Cria a la Labranza. Ya esta prevenido este rriesgo. Pues e dho q.e en los trattos deue estipularse, q.e a lo menos

la tierra deue trauajarse a Pasto, y labor. Y que uno delos Casos enque el Proprietario puede desposeher al Colono, es quando este deja vn año sin Cultivo la mitad dela tierra. Este sera otro estimulo mas, para q. el Proprietario por su interes promueba la Labor.

Apesar detodo es imposible fixar este Canon o quota de vn modo tan Justo, y matematico que quede el animo entteramente Satisfecho. Esta es vna operacion que han de rregualr el tiempo, y la Esperiencia. Pero como es preciso empezar por algo, y dar vn supuesto para proceder soy de parecer, que no se puede dar otro mas prudentte que el expresado: el que puede servir de Regla por aora, quedando la autoridad del Consso. ala vista para aumenttar, ô diminuir la quota, segun lo persuadan las practicas oservaciones que rresulten.

Supuesto lo dho me parece que seria mui Combenientte vna Ley que Reglara esta quota, aproporcion del tiempo del Arrendamiento, y dela medida dela Tierra. Su Espiritu hauia de sèr el de concedèr

más alque enaxenara a Canon o alq.e
Arrendara por largo tiempo. Y mas todavia
alque hiciera lo uno o lo otro en pequeñas
Suertes. Por este medio indirecto que es el mas
eficaz, p.q.e sirve de estimulo el interes, se lo-
graria, que los Proprietarios Voluntariam.te
y sin que la Ley tubiese nada de dureza
ni Violencia, se apresurasen a enagenar,
Arrendar, y dividir sus Posesiones:
A formar vecinos arraigados y vien
estantes: arreducir sus Cortijos á
Pueblos; y en fin a ser ellos mismos los
instrumentos del aumento de la Agricul
tura, y de la Poblacion.

Una Ley savia que indirectam.te
produxese estos vienes seria la mas perfeta
de todas, y Yo creo que los produciria
esta Ley de la quota reglada de este modo.

Que á todo Proprietario que arriende
por menos de Cien años se le pague por aora
el Diezmo de todos los frutos que produzca
la tierra, excepto el de Ganados. Pero con la
Calidad, de que no pueda despedir al
Colono sino en uno de dos Cassos, o que no
pague dos años la quota haviendo se le
requerido Judicialmente Como va dicho,

o que deje un año de Cultivar la mitad
dela tierra. Y que le ha de pagar las
mejoras estables, q.e son ya mas valor
dela tierra.

Que al que enajenare su Tierra
a canon en frutos, o la Arrendase con
la misma pension por mas de cien años,
se le pague por aora un Noveno. Con declara
cion de q.e el Contrato sea de enagenacion
o de arriendo, queda nulo por el hecho
de que el Colono, o no pague dos años o deje
uno sin cultivo la mitad dela Tierra.
Pero siempre vien sea porq.e el termino
de Arrendamiento se concluia, vien
porq.e el colono este en el Casso de que
pueda ser despedido ha de tener obligacion
el proprietario de pagarle las mejoras.

Que al que enajenare a canon
o Arrendare por mas de cien años una
tierra que no exceda de Cien fanegadas
con la obligacion al colono de hauatirla
y cercarla, se le pague el Octauo por aora
con las mismas Declaraciones de
arriba.

En las Dehesas, y Cortijos q.e tienen
Casas, y otras Oficinas utiles a la

labranza, ocurre el rreparo de que pagandose la rrentta en frutos no Sacarà el Dueño la partte de Arrendamiento que Corresponde a estas fincas. Pero se satisface con q.e como las mismas Cassas, y oficinas facilitan el mejor Cultivo que multiplica las producciones en ellas hallaria proporcionalmente el Proprietario el rredicto de su finca. Y quando esta Razon no se tenga por bastantte para indenizar al Dueño se podra mandar que Regulandose por inteligentes q.e nombren las parttes, y el Juez tercero en Casso de discordia la pens.on moderada que merecen las Cassas, y oficinas que pueden ser Utiles al colono, la pague este en Dinero ademas de la Quota en frutos.

Tamvien puede subceder q.e en las Dehesas, y Cortijos haya algunas porciones de tierra que sean absolutam.te inutiles para la Labor, y solo produzcan passto o Monte; Y en dho Casso que se verificaria rara vez se podrà igualm.te regular el precio de esta tierra para

indenizàr al Proprietario.

Otro rreparo se podra oponer Con el pretesto dela diferiencia delas Calidades dela tierra, pues la hay que es superior, otra mediana y otra infima. Pero esta diferiencia no deue influhir para variar la quota. La maior o menor estimazon del terreno proviene de que este sea mas o menos fertil. este es el Concepto que sirve de regla para Considerar su rrenta. De que necesariamentte se sigue que la tierra de superior Calidad dara mas frutos que la mediana, y esta excederà ala imfima. Y como el Proprietario percibe su pension con rrespecto alo q.e la tierra produce, se sigue tambien q.e el Dueño dela superior cobra mas que el de la mediana, y el Proprietario de esta mas que el dela imfima, y todos quedan satisfechos, à proporcion dela Calidad de su terreno.

Un exemplo harà demostrable este pensamiento: supongamos que se tratta del Arrendamiento de vna faneza de Tierra.

de superior Calidad que rregulada en
Renta deue ganar al año veinte rr. De otra
fanega de mediana Calidad que merece quince
rr.s y de otra de imfima Calidad que se estima
en diez rr.s Supongamos tambien que la prim.a
de estas tierras produce veinte fanegas
de grano la segunda quince, y diez la Vltima.
Y por este Calculo se sacara que la misma
diferiencia que se Considera para el aum.to
de la R.ta del terreno segun su Respectiva
Calidad siendo la satisfacion en Dinero,
se halla pagada en frutos. Conssiguente
mente rresulta que no hay agrauio p.a
el Proprietario, ni para el Colono en q.e
la asignacion de quota sea General
y no se varie p.r la Calidad de la Tierras,
antes vien este mismo metodo es el que
mejor la determina sin el rriesgo de
fraudes y Colussiones a que quedaria
espuesta la operacion si se fiase a la
Regulacion Arbitraria de Peritos.

Me persuado a que estas Leyes
Solas tan suabes Como son pues no
inducen violencia a nadie, producirian
el efecto que se dessea; porq.e todo Proprietario

vienlo sea de Tierras libres, vien de
vinculadas de Yglesias, y manos muertas
procurara hacer arrendamientos largos,
y de pequeñas suertes, cercadas, y havitadas
por los Colonos, que formaràn un Pueblo de
su Cortijo, y se conseguirà el primer
medio de que ellos mismos fomenten
estos arrendadores de poca Tierra que
por su largo arriendo equivalgan à
pequeños Proprietarios.

El segundo medio es
que el Govierno haga muchos verdaderos
Pequeños Proprietarios con las tierras
que tiene en su mano, por estàr vajo de
su tutela, y Direccion. Y à he dho q.e
todas las Capellanias, y obras pias
devieran por una Ley arrendarse de
este modo en pequeñas Suertes; Y aora
añadirè que por las mismas razones
estan en igual Casso todas las Tierr.s
de las ordenes militares. S. M. se
sirve de darlas en comiendas. Y los
Comendadores que saven q. aquella
es una R.ta vitalicia, y no ha de pasar

a sus herederos las suelen cuidar poco. El mas aplicado hace lo que el Proprietario que es arrendarla por poco tiempo esperando adelantar el precio al nuevo Contrato, y padece esta Administracion los mismos defectos que se desean corregir. En vez de que si de una vez se enajenaran en suertes de Cinquenta fanegas por el metodo prevenido, se criara un num.º de pequeños Proprietarios utiles, y la R.ta de los Comendadores crecería por la misma proporcion, que hemos dho p.a las demas obras Pias.

Puestas todas las Encomiendas vaxo de este pie su producto cargaria sobre la Quota de frutos que correspondiera a las fanegadas que tubiera la tierra y que por la Regladada deve ser el octavo. Ahora mismo hai muchas que consisten en el Diezmo, ó las tercias que resultan de arriendos, inciertos y cortos. Entonces se destribuhirian todas estas tierras con arriendos menos inperfectos y mas utiles.

Convendria pues esttablecer la Ley de que toda tierra de en Comienda se venda a pens.on de la octtava parte de frutos con las mismas Calidades de arriva.

Por el mismo metodo deuian rrepararse todas la Tierras de los Proprios, y Arbitrios de los Pueblos. Es verdad, que la Illustrada equidad del Cons.o ha mando repartir-las entre los vecinos dando la preferencia a los Braceros. Pero estta tan piadosa Providencia tan dina de ser sostenida en la parte que puede ser provechosa a esta miserable Casta de Hombres, que es en las tierras inmediattas a los Lugares, no puede ser util en las distantes porq.e deuiendo estta gente vivir con su Jornal y dar a su pedazo de tierra aquel tiempo que le sobra de sus Ocupaciones no puede emplearlo si estta mui lexos de su avitac.on

Por otra parte q.n ira a trauaxar vna Cortta suerte de tierra que no es suia que el año siguente puede repartirse â otro, quando estta situada a dos otros

Leguas del Lugar, Yerma, y desamparada sin cassa ni assilo en que meterse? Y quien se attrevera a costearla por una tierra que no es suia?

Fundada en estta Razones propuso al Conss.º la Juntta de Proprios, y Arbitrios de Sevilla; que repartiendose las Dehesas de Tablada, y Tabladilla que estan inmediattas entre sus vecinos Braceros por las reglas dadas en la Provis.n de 12 de Junio, se repartiesen las 290 y mas fanegas que tiene en Terminos mui distantes entre varios labradores á Razon de Cinquentta fanegas cada uno, por el mismo metodo que hemos propuesto para las demas, y solo con la adiccion de que se prefiera a los vecinos de Sevilla.

Yo fundado en las mismas Razones, y persuadido por la esperiencia de que este veneficio es nulo para los Braceros quando se tratta de Tierras durantes y que las dejan sin cultivo con mucho perjuicio; pro puse al Consejo

un temperamento que en mi Juizio
abrazaba todos los extremos. Y fue
el de que repartiendose entre los Braceros
por el orden que el Conss.º gradua las
tierras que estan a media legua del
Lugar, las demas se repartieren en
suertes de a Cinquenta fanegas
entre Pelantrines, que se obligaran
dentro de un año a hacer una Corralia
un Hogar, y un Dormitorio con mas cercar
su suerte, prefiriendo siempre al vez.no
del Lugar sobre el forastero. Y sin q.e
fuese necesario otra Cosa para darle
la tierra, que el q.e manifestase dos
pares de Bueyes suios, y que hiciese las
referidas obligaciones.

Alli expuse que por
este medio se atendia a los Braceros
dandoles una ocupacion con que entrete-
nerse y subsistir del unico modo que la
pueden lograr, y se atiende tamvien
a los Pelentrines Hombres aplicados
que tienen sus Bueyes, y viven con su
trauajo y a quienes no falta otra cossa

para ser proprietarios Utiles, y vecinos Pobladores que un pedazo de tierra en q.e arraigarse, y lo seran desde que estas seles repartan.

No repetire lo q. tengo dho alli delo util que seria este temperamento ala Agricultura en gral. â la Poblacion, alos vecinos, al Estado, y alos mismos Proprios con la facilidad, y pureza que ~~q~~ daria este metodo ala Publica Administrac.on Me remito alo que alli he expresado, y solo añado que este Ramo es Copioso, que hay mucha tierra de esta Especie que repartida por el modo dho, y poniendola en tantas manos fuera delos Vienes indicados produciria el de hazer vaxar sus precios.

Combendria pues hacer una Ley que mandara que todas las tierras de Proprios, y Arbitrios q. estàn a media legua del Lugar se repartan todos los años entre los Braceros a razon de dos fanegas por el Orn. y reglas que previene la Provis.on de 12 de Junio; Pero que las que estubiesen

Situadas amas de media del Lugar,
se diuidan en suertes de à Cinquenta
fanegas cada vna, q. se den en propriedad
alos Pelentrinas que no tengan 20 fanegas
suias, y tengan de dos pares de Bueyes
para arriva, con la obligacion de
hacer dentro de vn año vna Corraliza,
vn Dormitorio, y vn hogar en que a vitar
y la de cercarla. Obligandose tambien
a dar la Octaua parte de su fruto
alos Proprios, sin que pudiera ser despo-
sehido, sino en el Casso que no pagase la
Quota de dos anos, supuestas las dilig.s
Judiciales, o que dejase vno sin Cultivo
la mitad de su Tierra.

Del mismo modo,
y por las mismas Reglas deuieran
repartirse todas las tierras que han
dejado los Regulares que se llamavan de
la Comp.a de Jesus. Estas estan en
mano del Govierno, y no puede hazerse
mejor vso de ellas que de ramarlas en
la Nacion para formar vn Num.o de
Vtiles vecinos. El Govierno que ha
indicado querer destinar estos vienes

a instituciones Piadosas, lo podra hacer mas facilmentte por este medio, y sin el rriesgo de Administraciones fraudalentas, o negligentes. Pues repartiendolas entre vecinos que deuen pagar su Quota de frutos podra el Govierno aplicar esta Quota a los destinos que le parezcan. Y hallarà la doble ventaxa de que hiciendo valer a las Tierras quanto sea posible, tengan los objetos publicos in fondo mas liquido, y menos sujeto à fraudes, o descuidos.

En el entrettanto q. S. M. aplicava estas Quotas, podia tomarse el medio de mandar que cada Justicia, o comisionado actual de aquellos vienes arrendase cada año las Quotas que correspondiesen a su territorio, y que la fuesen pasando a la Thesoreria mas inmediatta en donde estubiesen depositadas hasta que S. M. las destinase con el mismo usufruto de los fondos.

Convendria pues una Ley que mandase dividir todas las tierras de los Regulares del nombre de Jesus en suertes de a Cinquentta fanegas cada una.

Y que se partiesen entre los vecinos Labradores de dos Juntas arriva del mismo modo y con las mismas Condiciones que hemos dho para las Tierras de Proprios, y Arbitrios en las Suertes de a 50 fanegas.

Recapitulemos aora, y veamos si con lo dho se podra Conseguir el segundo medio que va propuesto de que el Govierno haga muchos verdaderos Pequeños Proprietarios con las tierras que tiene en su mano. Considerese que extension de tierra ocupan las Capellanias, las obras Pias, las de las ordenes las de Proprios, y Arbitrios, las de los Regulares expulsos. Agreguense a estas las que procuran rrepartir en arriendos largos, y en pequeñas Suertes los Proprietarios Maiorazgos, y manos muertas, impelidos de su proprio interes; sin Contar las q.e diremos despues, y pertenecen al tercer punto de que se labre mas, y formese Juicio de si se mantendran Caras las tierras. Y si p.r el medio de la Quota de frutos no se hevitta todo inconveniente en esta parte.

Pero vease tamvien por otra: quantta tierra va a rrepartirse en pequeñas porciones! Quantos Vez.nos Utiles arraigados, y vien estantes van a formarse! Que aumentos de frutos con

tantas nuebas manos que las Cultivan? que circulacion, y abundancia con tantas que los Cogen? quantos arrendadores de quotas, que van a ser Otros tantos mercaderes de granos? que actividad; que vida, que movimiento adquiriran todos estos ramos! = Antes de Concluir este medio Conviene examinar la duda que puede suscitarse sobre si los arrendamientos que esten celebrados al tiempo de la Publicacion de las nuebas reglas que se establezcan han de Continuar hasta q. se cumpla el plazo, ò quedar desde luego Cortados y nulos.

Para que no se haga novedad en los arrendamientos se podra decir: Que el efecto natural de la Ley es operar en lo futuro sin alterar lo que en tiempo havil, y de buena fee estava ya executado. Que muchos arrendamientos se han celebrado Con antifipacion de la rentta, y seria embarazoso reintegrar al Colono. Que otros se suelen hazer por una penssion moderada Con respecto a que el Colono deue practicar a su Costa algunas obras que cedan en veneficio de la Propriedad. Por lo que si estos contratos se reduxesen à quota

de fruto quedarian perjudicados el Dueño, o el Colono, y se daria motivo á litigios.

Por el contrario se podra oponer: que tratandose de emmendar la legislacion y de establecer por punto gral. los medios de mejorar la Agricultura, conviene que la Operacion sea uniforme pues toda diferiencia Causaria confusion, y abriria passo á Colussiones, y contratos simulados en fraude de la Ley. Que dirijiendose esta á la Utilidad Comun del estado no deve embarazar su practica el accidental perjuicio de algunos particulares. Que p.a indemnizar a estos en el casso de la anticipacion de rrenta o mejoras, hay otros medios obvios y faciles, sin que sea preciso recurrir a la Continuacion de los arriendos.

Ademas de esto: Quando se piensa en desterrar abussos imbenterados aplicandoles un rremedio rradical debe procederse con esfuerzo, y apartar hasta la sombra del Daño antiguo. De otro modo el menor incidente hace que buelva a tomar vigor el vizio que se pretende curar: y todo va perdido.

Esta maxima se halla adoptada por el Consº. pues en su Provisn. de 29 de Noviembre de 1767. se sirvio declarar que el repartimiento de tierras de Proprios y Arbitrios mandado hacer en la de 12 de Junio del mismo año se entendiese aunque estubiesen arrendadas, y que sus Colonos los hubiesen ya barbechado.

Governado Yo por el espiritu de esta Savia providencia, me parece seria Combeniente mandar dar Leyes vien entendidas, en virtud de las quales cada labrador pueda labrar vien su Campo.

Ya he dho quanto se ha engañado nra legislacion dando siempre la preferencia a la cria de Ganados sobre la Lavor. Deviendo haver Conssiderado, que el trigo, Zebada, y demas granos son de primera necesidad, y merecen la primª atencion, y que la Cria aunqe. de summa importancia tiene un lugar secundario, y dependiente. De aquel errado Concepto han salido muchas Leyes destructoras. Entre ellas las que prohiven romper las Dehesas aunque sean de Dominio particular. Las que impiden el Cerramiento de las tierras mandando que alzado el fruto

no pueda estorvar el Labrador la entrada
en las suias al ganado de los demas
vecinos, la que prohive los acotamientos.
Y sobre todo los exorvitantes Privilegios
Concedidos à la Mesta por una Ley declara
toria de las antecedentes.

Que se entiendan cortados
y nulos los Arrendamientos hechos hasta
el dia de su publicacion. Y que se reduzcan
todos a la nueva forma q.e se les da por el Govierno.
Quedando al Arbitrio del Propriettario
mejorar el Conttrato por la graduacion
de quotas que va asignada. Y reservado
el dr.o de las partes para que reciprocam.te
se indenicen en lo que Justamentte le
Corresponda.

Qualquiera que resistre con
Cuidado la Providencia que en mas de
dos Siglos ha dictado el Govierno en favor de la
Cria de Ganados deve comprehender que en
ellas mismas dictava la limitacion de la
labranza, la decadencia de los mismos Ganados
y la ruina de la Agricultura. No me detendre
en bolver a persuadir que aun en Casso de
que una attencion fuese esclusiva, de la otra
devia preferirsela de Labranza. Pues

para esto basta Reflexionar que en el orñ.
delas necesidades del Hombre son los granos
la Primera. Esto se entiende tomando el
asumpto en los extremos; pero estoy mui
Lejos de pensar que la lauor impida la cria,
ni de que los ganados se aumenten en Dehesas
de pastos. Antes creo que si la Tierra se
Cultivara toda, y se destinara alternativa-
mente a pasto, y Lauor, se multiplicaran
los Ganados a proporcion que se multiplicaran
los granos. Estos dos objetos tienen entre
si tan intima Relacion, que vno depende
de otro. Y ni puede prosperar la cria sin la
Lauor, ni florece la lauor sin la cria.
Compañeros inseparables del Labrador
el redil, y el arado, al passo que este rompi-
endo las entrañas de la Tierra la
fertiliza, para que produzca abundantes
frutos, Concurre aquel con sus axilios
a facilitar el veneficio, y hauida con su
estiercol à multiplicar las producciones.

Ya he manifestado el exemplo de
las demas Naciones que prosperan.
Ya hé calculado que vna misma porcion
de tierra Cultivada a pasto, y Lauor

mantendrá mas y añado que dejandola
crial, y se coxeran a más los granos.
Ya he demostrado que nuestra legislacion
está desacredictada p.r la experiencia.
Que no ha conseguido otra cosa que destru
hir la Lauor sin aumentar la Cria.
Pues se ve que apesar de tanto privileg.o
està en la maior decadencia diminuhiendo
se por instantes, como lo comprueban los
excesivos precios de las Carnes. Que si
el Govierno hubiera hecho por la Lauor
lo que ha hecho por la cria, habria oy
mucho mas ganado, y seria España
el mas poderoso Imperio de la Tierra.
Y que pues tanta luz nos abre los ojos,
enmendemos aquella legislacion
engañada con otra Contraria y mas
Illustrada.

Ahora añado que se harà poco
con criar tanto util Labrador, si no se le
dan los medios de cultivar vien su campo.
Que por utilidad de una y otra grangeria
sera combeniente mudar de Leyes. Y
reseruandome para hablar del rompim.to
de Dehesas, y valdios en el tercer punto

deque se labre mas: me conttraigo aora
aproponer que se mande cerrar todas las
tierras de Lauor. Y por si necesita todavia
este punto de ilustracion, ire diciendo
por menor las vtilidades que resulta
ran de esta Providencia.

Los frutos se rrecoxeran
con maior sazon, y quietud, pues
evitandose por este medio los atropellamtos
que causan comunmente los ganados
por anticipar sus ganados a comerse
los pastos y rrastrojos de las tierras
abierttas a mas del daño que hacen
en las mieses son motiuo de que el
Labrador accelere la Recoleccion
de sus frutos con grande menoscauo
y desprecio de ellos.

Se evitarà el perjuicio
que todo el año estta causando el
Ganadero al Labrador en sus semen
teras. Pues con la liberttad que
tiene aquel de pastar las tierras
de Lauor abierttas por la codicia de
aprovecharla hierva de las immediaciones
de los sembrados, o por decir mejor con este

pretesto se introduce, y se come las mismas tierras.

Se hevitara tambien que la frecuencia de andar los ganados en los barbechos de las tierras, sobretodo en el otoño quando estan mojados, no los allane, y revata, inutilizando el trauajo del Labrador, poniendo dhos barbechos como si estubieran eriazados, que es lo que aora subcede.

Se aumentarà la misma Cria de Gandos porque los pastos se aprovecharàn con economia, y no con el desperdicio de aora, en que por aprovecharlos todos no los disfrutara ninguno. Subcediendo al Labrador que aun no puede mantener sus mismos Ganados, por lo esterilizados que quedan sus Rastrojos, y esta obligado a mantenerlos con paxa desde principios de Septiembre. No habrà criadores de tanto n.º de Ganados como hay de presente, pero crecerà el n.º de criadores. Lo seràn todos los labradores, y crecerà el n.º de Ganados.

Este serà el medio de que puedan subsistir, y aplicarse a la labranza los

Labradores pequeños, pues estando sus Tierras abiertas, no pueden mantenerse por la injuria que reciven de los Criadores Poderosos, y sin este riesgo tendran su pequeña Labranza, y en ella su correspondiente Ganado.

Podra coxer el Labrador la Segunda Cossecha que llaman de Semillas, cosecha que Duplica Cassi el valor de las producciones, y que solo Coge en Andalucia el que goza el privilegio de tener su Tierra cerrada, porque la violencia de los Ganados no lo permite.

El que tenga un manantial en su tierra lo aprovechara, regara una parte de su terreno, y tal vez podra hazerse un Huerto para Cria de hortaliza, y de Arboles frutales. Nada de esto puede hazer Aora. La voracidad de los Ganados todo lo destruhie con el pretesto de Abrebaderos. A ningun Proprietario se le permite sacar Partido de las aguas. Este articulo pedia reflexion y necesita de una Ley que determine el uso, y propriedad de las Aguas,

7.º

que nacen en los Campos. Toda la policia de este ramo estaria completa, con declarar que el agua era del Dueño de la Tierra en que nace, que puede aprovecharla en los usos que quiera, y que no pierda su derecho hasta que sale de su campo, y entre en otro en cuio casso es del Dueño de este. De este modo cada uno la aprovechara en su territorio, ninguno puede detenerla sino la aprovecha; si la detiene es porque la consume en algun fin util, y esto es tan Justo como Combeniente.

Si la tierra es de Olivares, sera tambien uttil el cerramiento. Por este medio se doblara la cosecha de este fruto. A pesar del cuidado de los Dueños, y Justicias, son terribles los daños que todo el año causan en ellos los Ganados, principalmente al tiempo de la recoleccion que es quando se experimenta la mayor tropelia, por la priesa que se dan todos, de modo que a mas del Daño que reciven los cosecheros en que les coman sus frutos, tampoco se aprovechan las Yervas que producen. Ni los Hacendados los cultivan y cuidan por el riesgo de los Ganados pues es maior este daño quanto esta el olivar mas Cultivado, lo que no subcederia si estubiera Cerrado, pues los Dueños se empeñarian

endarles el mejor veneficio, recoxerian
sus frutos con sazon y comodidad. Apro-
vecharian las Yervas con sus proprios
Ganados si los tubiesen y de no los venderian.
Y en estas mismas Yervas aprovechadas
con esta economia mantendrian mas
Ganados que pueden mantener aora
con el modo violento y atropellado
con que por desfrutarlos todos no las
aprovecha ninguno.

Aun hay mas. muchos olivares
se componen de tierras mui aproposito para
sembrar, y Cassi ninguno se siembra. Es
un Problema en Andalucia si combiene
sembrar los Olivares. muchos dicen que la
Experiencia ha acredictado que la siembra
de trigo perjudica a la Aceittina, y que solo
es compatible la Cevada y algunas otras
Especiesses. Otros creen que el trigo y
todas las demas Semillas vienen vien
sin perjuicio del olivar. Lo cierto es que yo
he visto Provincias enteras de Ytalia, y
Francia plantadas de viales o calles de
olivares en cuios instercicios se siembra
el trigo, y ademas de esto de olivo a olivo pende
la vid; cogen tres Cosechas, y triplican

la Tierra; pero sin ir a buscar el
exemplo tan lexos aqui a nuestra Puerta
y en Xerez dela Frontera, los mas
olivares se siembran, y cojen sus Dueños
mucho Trigo, y Cebada, sin perjuicio de
los Olivos. Esto consiste unicamente
en que aquellos Olivares por una Costum-
bre antigua, y aprovada por el Conss.º
estan Cerrados. Lo que demuestra, no solo
que no perjudica al Olivo la siembra delos
Granos, sino lograr utilidad que resulta
del Zerramiento, pues por su medio se
duplican las Cosechas. Y considerese
la que tendria el estado si toda la Anda-
lucia, y toda España estubiera vaxo
del mismo pie.

La mejor Agricultura la mas
adelantada la tierra mejor cultivada
de todas estas Provincias es la de Xerez
dela Frontera, y no se puede atribuhir
otra Cossa. Porque no tiene otra diferien-
cia que su privilexio de Cerramiento.
Que mas es menester pues para persua-
dirnos que este exemplo vivo practico,

y entre nos Otros mismos? Es pues de la Vltima importancia establecer vna Ley que mande que se cierren todas las Tierras que se labren, y en virtud de ellas facilita el Govierno al Labrador que ya suponemos con su Cassa, y abitando en su Campo los medios de que le coxa amor y pueda labrarlo bien.

Punto 3.º

Medios para que se labre mas y quanto se pueda labrar

Ya he manifestado que las dos terceras partes de Andalucia estan incultas, y dessiertas hauandonadas à Dehesas, y Valdios. He dho que la Ziega y errada preferencia q.e nuestra legislacion a dado ala cria de Ganados, a dictado las Leyes que mandan que no se puedan rromper ni vnos ni otros. He provado que estas han destruhido la labrania, sin fauorecer la cria, y governado por aquellos princip.as q. recuerdo sin querer repetirlos voi a proponer lo que nra. legislacion deve enmendar en esta parte.

Por los fundam.tos expresados, todas las Tierras deverian reducirse ala labor sembrandose

la mitad un año, y dejando la otra mitad
a pasto alternativamente. La perfecion
de las Cosas seria reducir toda la tierra
posible a suertes, precisando a los Labradores
a que en cada una fabricassen Cassa q.
havitar, que hiciesen Cercas, y que mantu-
viesen el Ganado correspondiente a la
Lavor, y me presuado a que por este metodo
habria mas frutos y Ganados. Pero las
mismas razones que me han detenido
para no abrazar desde aora la Ley
agraria, de la limitacion de Labradores
por el recelo de que una revolucion subita
ponga en colvulsion la Cultura de los Granos:
me detienen tambien para no determinar
que se mude de repente la practica que se lleva
en la Cria de Ganados. Ya porque para
conseguir la multiplicacion que se
espera por este metodo es menester que
primero se reduzcan las tierras á
suertes pequeñas y labores: Y ya porq.
estando los ganados que hay en el Dia acostu-
mbrados a dormir fuera de Poblado, y por esto
Cerriles, y Brabos no seria facil hacerlos
de repente Domesticos: Reducirlos a Comer

ala Mano, y rrecoxerse encorralizas
Como devieran practicarlo los nuevos
Labradores.

6 Por otra parte los Criadores de
Ganados, preocupados con la maxima
de que no es posible mantenerlos sin Dehesas,
y tierras de Pasto, se rresistirian a mudar
de medios, si insensiblemente, y por medios
in Directos no se les inspira el metodo propuesto.
Y este efecto producirian infaliblemente
las muchas Suertes rrepetidas en
otras tantas manos.

Por estas Razones no me
attrevo a proponer por aora una Ley
que Obligue a todos los Dueños de Dehesas
a rromperlas, y destinarlas a pasto y
Labor. Esto seria mui util, pero en el dia
es inmaturo, y es menester reservarlo
para despues que se haian restablecido
muchos nuebos pequeños Labradores, q.
haian multiplicado los Ganados. Si entonces
se viere que todavia hay Poblacion bastan
te, para ocupar las Dehesas podra
mandarse que se rrompan, y sera ya
sin rriesgo de la Cria; ni el de la novedad,

que pudiera producir aora esta Providencia
pues entonces haura ya mucho ganado
Criado por el Labrador, independiente de estas
grandes Dehesas.

Pero entretanto me parece que seria
mui conveniente derogar a lo menos las
Leyes que prohiven a los Dueños de las Dehesas
el poderlas labrar. Esto devia declararse
libre, quedando en el Arbitrio del Dueño
Romperlas, o no. Al modo que aora
es libre a cada uno dejar siquiere para
pasto la Dehesa, Cortijo, o tierras que
por su naturaleza es de Lavor. Assi
deveria serle permitido reducir à Lavor las
Tierras que hasta aqui han servido de Pasto.
Esta Ley tan llena de Justicia como de politica,
produjera siquiera el vien de que el Cultivo de
Tierras no fuese de peor condicion que la cria
de Ganados, y que quedasen a un nivel a pesar
de la preferencia que por tantos titulos se le deve
al prim.ro

De esta Regla gral. devieran por aora
ezeptuarse las Dehesas destinadas a Potros,
y Yeguas. No porque considere q. son necesa-
rias en ssi para esta Cria; sino porque las hace

precisas la Constitucion actual delas Cosas:
pero estoy persuadido aque estableciendose
el gran nº de pequeños labradores que hemos
propuesto, Cada uno Cuidara delos suios
y dela gran Copia de estos resultara un total
que sopere de mucho no alos que hay que son
pocos, pues se halla la Cria mui decadente,
sino alos que pudiera haver por el metodo
actual, aun quando la legislacion emmen-
dara lo que tiene de defectuoso, y Extorva
oy la prosperidad de esta especie.

Esperemos pues aque se
fomenten estos utiles pequeños Proprietarios.
Estos que seran los criadores de toda
especie de Ganados. Puede ser que en el tretanto
mejore el Govierno las Reglas dadas para
la Cria de Yeguas y Potros. Todas opresivas
y Contrarias ala livertad que es el unico
principio dela abundancia. Reservenseles
sus Dehesas por aora hasta que una
legislacion mas instruhida y comprehensiva
del plan de todo este importante obgeto, lo rregle
sistematicamente. En tretanto contrayendo-
me al presente Articulo, me parece que

Seria mui conv.te Dictar una Ley por la q.e
se permitiera romper todas las Dehesas
Ezeptuando por aora las de Potros y Yeguas.

Ahora voy attrattar de
Valdios, y mi Zelo se inflama con las Ideas
que este Objeto le presentta. Que immensidad
de Tierras perdidas! Quantos millares de
Utiles, y vien esttantes Proprietarios
pudieran formarse, con lo que aora se des
perdicia? Ya he dicho que las dos terceras
partes de Andalucia estan incultas,
y desierttas. Creo haver quedado Corto.
no hay mas que ver los Caminos Publicos;
y hasta el que conduce en derechura a Madrid
que por su Situacion deveria ser lo mas
poblado. No se ve mas Tierra en cultivo
que una o dos leguas inmediattas a los Lugares.
Todo lo demas està inculto, y se pasan seis
o siete seguidas donde no hay señal de
mano Humana, y como pudieran estar
las mas agrias monttañas de un
desierto. Quando mas se ve una immunda
y humilde venta para reposo incomodo
de los Caminantes. Pero alli estan los

Riesgos, aquel es el assilo de los Ladrones; porque estan a muchas leguas de los poblado. Y de este modo horrible estan todas las Jornadas que se hazen a Madrid, mediando immensos Dessiertos en que se pudieran formar muchos grandes Pueblos entre los intervalos de Xerez de las cavezas, a Utrera, a Carmona, a Ecija, a Cordova al Carpio, a Andujar, y assi hasta encontrar con la sierra-morena.

No hay lugar que no tenga mucho mas terreno valdio de lo que tiene Cultivado, y algunos mas del Triplo, y el quadruplo. Para tomar una idea de esto vaste decir que en Utrera lugar q. esta cinco leguas de Sevilla que goza de las mexores Tierras de Campiña, y que por la immediacion a esta Capital son mas estimables. Havia tantos valdios que nos tante que D. Luis Curiel con Orn. del Conss.o repartio con profusion muchos le han quedado todavia 210 fanegas, que oy esta despreciado. Discurrase lo que desperdiciara Xerez, que tiene diez y ocho leguas de Termino. Y discurrase si puede

Concebirse, quanta Tierra havrà
vacia en lo interior delas Provincias.

Todo este deplorable desperdicio se
se quiere comestar con la cria delos Ganados.
Suplico al Consº. tenga presente lo que
llevo expuesto sobre este assumpto. Recuerdelo
que he demostrado de que mil fanegas reducidas
a pasto y labor podran mantener mas
ganado, que las mismas estando Criales,
adelantando todo lo que dieren las 500 de
frutos. Y congeture quanto Ganado menos
se cria, y quantos granos dejan de Coxerse
en los immensos valdios de estos Reynos.

No rrepetirè lo que he dho sobre el
Cerramiento, que todo es conducente para
demostrar quanto combendria repartirlos
valdios, y solo añadirè que no teniendo estos
otro uso, que el pasto, se aprovecha para el
mui poco, porque lo que es de todos no se
disfruta vien por nadie; porq. por el attro-
pellamiento de comerlo ninguno lo Come
en sazon. Apenas empieza la Yerva
a despuntar quando entra el Ganado, la
pissa, no la deja Crecer, y se malogra p.ª Todos.

El Ganado de Cerda entra tambien y si encuentra la tierra mojada, el otoño como es regular la deja esteril para todo el Invierno. Porque entonces no busca el pasto, sino los insetos, para lo que levanta la Corteza estorva el nacimiento de la Yerva, y deja una impress.on tan fastidiosa, que no pueden sufrirla, y los demas Ganados con lo que aquellas tierras quedan inutiles para ellos.

No hai valdidos en Inglaterra, no se conocen en Francia, pero para que es buscar el empleo tan lexos? No se tiene ni idea de este nombre en Vizcaya. Y con todo hay en estos paises proporcionalmente mas ganados que en España. No es esto una demostracion?

Estas verdades son tan manifiestas a las naciones agricolas, que no solo no sufren valdios, pero ni permiten Comunes. Un pasage del Amigo de los Hombres es tan determinante para el assumpto, que aunque largo no puedo dejar de Copiarlo.

(Comunes) Dize assi. „ Parece a prim.a vista que este es

,, el Patrimonio del publico, y por consig.te
,, una posesion del Pobre que hace pacer en
,, ellas algun Ganado, con cuio producto se
,, socorren sus cortas necesidades, y q.
,, saca de alli Leña. Pero en realidad
,, este es otro tanto terreno inutilizado
,, y perdido por consiguente para el estado
,, y mas todavia para los Pobres que no
,, tienen interes maior que el allarse
,, en medio de una Agricultura Grande,
,, cuias lauores multiplicadas les dan
,, de comer, y los hacen necesarios. Estos
,, Pobres laboriosos son los que hemos menester,
,, y lo que dixe mas arriba de las distribu
,, ciones de trigo entre los Romanos,
,, puede aplicarse a todo genero de comunes,
,, y los de hospitales. Si los comunes son
,, bosques, los assolan los cortan en todo
,, tiempo, y los destruien sin consideraz.on
,, Si son Campos estan Eriales, y no produ
,, cen nada. si son pastos estan llenos de
,, maleza, y Juncos, y los destrozan sin reparo.
,, El Rico embia a ellos mucho Ganado, y
,, acrecienta assi su Caudal con el del
,, publico. El Pobre no puede llevar sino

„ alguna vestia flaca, y languida Y
„ necessita de quien la Guarde. La vigilante
„ Ynglatterra ha conocido tamvien esta
„ verdad, que ha combertido cassi todos
„ sus comunes en propriedades. Luego
„ que algunos de los interesados en un egido
„ o comun presenttan memorial al
„ parlamento, para que ordene la destribucion
„ de la ttales tierras entre todos los que
„ tienen Dro.; quieran o no quieran los
„ demas el parlamento nombra doce
„ Jurados expertos quienes con las formalidades
„ requisitas por la Ley van à hacer el repartim.to
„ de aquella Tierra: de la qual cada porcion
„ se hace de este modo, propriedad absoluta
„ de cada particular. Yo no puedo escusarme
„ de aconsejar, q. se haga lo mismo en suisa
„ con las formalidades relativas a los
„ usos del Pais y a los principios del Govierno.

Si esto aconseja a los suizos hablando
de los Comunes, que no aconsejara a nos otros
si viera MRÕS. immensos valdios?

No se puede entender como verdades
tan sencillas, han podido estar escondidas

tantos siglos. Yo lo miro para España
Como un efecto dela providencia. Si en los
siglos passados se huvieran repartido estas
tierras se hubieran dado como se dieron
las mas. En aquellos tiempos el favor,
y la fuerza lo davan todo y davan con
profussion, y preferencias, un Pais con-
quistado se repartia entre siete ó
entre ocho, delos que auxiliavan con
las Armas. A los monges y demas
Eclesiasticos, se les pagavan las oraciones
con que havian ayudado a conquistar
el pais, con una gran parte delo conquista-
do. Y las reservas se regalavan a los
favorecidos dejando la muchedumbre
en inopia. Asi entonces se huvieran
hecho noventa o cien Proprietarios
mas, que no hubieran sacado la
Agricultura dela imperfecion y
pocas manos en que se halla. El Cielo
reservava esta dadiba immensa para
este Siglo en que preside un Govierno Illus-
trado, que sabrà repartirla con equidad.

Soy pues de Dictamen que se vendan,
repartan, distribuyan, y cultiven

todos los valdios. Que se distribuyan en suertes de Diferentes Cavidas, que voy à proporcionar de este modo.

Al particular Rico que quisiera comprar una suerte para labrarla por si o hacerla labrar se le vendera en dinero a estimacion de Peritos, y se le transferira el Dominio de propriedad con tal de que no vaxe la suerte de cinquenta fanegas, ni exceda de 200. Digo que no vaxe porque en menos extenssion no puede formarse un labrador util. Y que no exceda porque ya se incidiria en el defecto de las grandes labranzas. Y la medida de 200 fanegadas me parece justa para q. el Labrador, a quien se deve Obligar a hacer una Cassa, y las demas Ôficinas de Labranza, pueda labrarla vien. Comprehendo que està dentro de la esfera de actividad de un hombre, que podrà cuidarla, estercolarla y veneficiarla.

La dessigualdad de las fortunas es necesaria, y conveniente en los estados monarquicos. Lo que importa

es que no haia ninguna demasiada,
y que haya muchas medianas; y haviendo
tan immensa distancia entre los
Proprietarios de oy, y los que vamos á
formar de 50 fanegas, combiene q.
para el orden, y circulacion haia
algunos intermediarios que seran estos
que haran mas graduales las condi
ciones.

Combendra tambien executar
a los Ricos para que compren grandes
pedazos de tierra valdia, y los distribu
hian entre pobres vecinos, formandolos
tales con el interes de gozar de la Quota.
Como lo que mas importa al estado es
el Cultivo, y la Poblacion; es menester pro-
moverla por todos medios. Por otra parte
hai muchos infelices que no tendran
los medios de hacer una Cassa, y de cercar
su suerte, (su suerte) ni de tener dos
pares de Bueyes, y esto se lo podran dar
los que tengan dinero para sacar la
Quota que corresponda, ganando el
estado por este Camino, el que a costa
de los Ricos se transformen los infelices

Braceros en Proprietarios utiles.

Ay en España mucho dinero para imponer, que no se impone por no saverse en que. Ay muchos extrangeros que por el Comercio han hecho gruesos Caudales, en Cadiz Sevilla, y otras partes, que quando quieren establecerse se buelven a su Pais, a situar su dinero, porque no hallan en España donde poderlo hazer, Si se les abriera esta puertta, es regular que muchos se quedaran, que el mismo dinero que han ganado en este Reino, lo imbatieran en el con grande veneficio. Y se consiguiera que ni el dinero se extrayera, ni ellos se ausentaran, Que contribuieran al cultivo de nra. Tierra. Y que ellos mismos fuesen los Creadores de un num.º crecido de Labradores.

Seria pues combeniente permitirles comprar una parte de Valdios, a condicion de que la havian de distribuhir en suertes de 50 fanegas entre pobres Braceros, con la obligacion de darles una Cassa en que havitan,

un par de Bueyes, y los instrumentos necesarios para la labor.

Pero como no combendria hazer mostruosas fortunas, seria menester tamvien poner limite a este modo de Adquirir. Y me parece que se pudiera sujetar a dos mil fanegas. Esto es q. a todo particular que quisiera comprar dos mil fanegas de tierra en los valdios, se le vendieran, pagando su importe en dinero a estimaz.on de Peritos, a condicion de distribuhirlas entre quarentta Braceros Pobres dando cinquenta fanegas a cada uno. De las quales deue cederseles el Dominio util, reservandose el de propriedad, obligandose a hauitarlo con la Cassa Bueyes, y demas instrumentos que hemos dho, y deuiendo a este pagarle cada año el colono la octaua parte de sus frutos, que es la quota que por las reglas le corresponde.

Todos los demas valdios se venderan en suertes de cinquentta fanegas cada una a censo, o canon de la octaua parte de frutos a todo hombre que la pida sin otra condiz

quelaquetenga dos pares de Bueyes
suios, y nò posea otras veinte fanegas
detierra proprias, quese obligue à
hazer vna corraliza, vn hogar, y
un Dormitorio enque hauitar con
sus ganados denttro de vn año, y
acercar su suerte denttro de dos, declaran
do que solo selepodra desposeher sino paga
laquota de frutos endos años, supuestas
las diligencias Judiciales, y si deja
vno decultivar la mitad de su tierra,
encuios casos sedarà à otro colono.

Al metodo hadeser eldar
aqualquiera quetenga dhas calidades,
y haga estas obligaciones la suerte
quepidiere. Es justo que el primero q.e
lapida tenga lapreferencia, y cada q.l
pedira laquemas le acomode.

Y no hai que temer quelas
pidan todos, nique esta operacion pueda
hacer alguna alteracion perjudicial
alos ganados porel metodo enque estan.
Lo primero porqueconla Ley del cerram.to
delas tierras noseran necesarios tantos
pastos. Lo segundo, porqueno concivo q.e sea
eneldia tanta la Poblacion quepueda

abrazar atodas la Tierras quevan indicadas. Y lo tercero porque no todos los valdios son de igual Calidad. Ay entre ellos muchos imferiores, que aora no tomarà nadie, y en ellos sobrara ciertamente pasto para el Ganado que quedara de estos Ganaderos de cucaña, que combiniera estirpar. El Labrador mantendra el suio en su tierra.

No se oluide que una de las Leyes mas necesarias es que estas suertes de cinquentta fanegas de Valdios de Proprios, y todas las demas, no se han de poder diuidir, sino que han de pasar integras al succesor. Que el Labrador que quiera dejar abandonar su Tierra pueda hazerlo porque el que tiene este desseo no la trauaxara bien. Que con lizencia de la Justicia pueda transpassar las sin gratificacion alguna, porque su precio lo lleua en si, en la Obligacion de pagar su quota, y solo puede cobrar el Valor de la Cassa, aperos, y Ganados

de Lauor que deuera pagarle â Combenzon ô estimacion de Peritos, segun ajusten los contrahentes, el que la adquiere de nuebo.

Tambien deue declararse que no han de estar sujettas a Censso, y que todo el que se imponga sobre ellas sea irrito y nulo. Igualmente que no deue fundarse sobre ellas Capellanias, ni pasar â manos muertas. salvemos lo poco que nos queda.

Las Justicias deuieran hazer estas ventas con assistencia de los sindicos Personeros, y Diputados del comun, y sin mas formalidad que la de Escriuir la partida en un Libro, que debiera llamarse de Valdios, con la demarcazon suficiente, cuias ojas debieran estar firmadas de los citados, y del Ss.no de Cabildo, y cuia copia debiera rremitirse â la Thesoreria del Exercito, para los fines que dire despues.

Que numero de vtiles pequeños Proprietarios se puede criar por este medio? Me atreuo a baticinar, que dentro de poco tiempo Crecera tanto la Poblacion,

que con el Tiempo se tenidrà por fortuna adquirir en los Valdios, una de aquellas Suertes, que aora despreciaran por malas, y que el trauajo y el estiercol transformaran en buenas.

Pero no es todo. Estas Tierras Valen, y producen un immenso Thesoro. Las que se vendan a dinero forman desde luego una suma Constante. Las que se enagenen a censo, produciran todos los años una quota tan crecida que formarà una Rentta mostruosa. Que haremos con este caudal? Voi a proponer à el consº. otro pensamiento, que perfecionarà la felicidad que deuen dar a este Reino los demas.

Todos los Lugares, villas y Ciudades tienen para sus gastos y reparos un fondo de Proprios, y arbitrios. Formese otro fondo para gastos reparos, y mejoras de la Provincia, y formese con este capital, y renttas. Quiero decir que se haga una Caxa separada, que se llame de Provincia, y que debe residir en la Thesoreria de ella, donde se guarde esta

Caudal, para emplearlo en beneficio pp.co de la misma Provincia, del modo y por las reglas que voy a explicar.

En el plan expresado se ha dho que los Valdios han de venderse, o a dinero en conttado, o a pens.on en frutos. Y que a las Justicias con intervencion del sindico, y diputados, y vaxo la direccion del Intendente, se les comfia esta ventta.

Por lo que hace a lo que se venda en conttado, debe mandarse, que aunque las Justicias hagan los conttratos con las formalidades que se les deben prescrivir, no han de percivir, ni custodiar el dinero procedente de ellos. Y que debe ser condicion expresa, que el comprador haia de ponerlo en la Thesoreria de Provincia donde se depositara en la caxa que haia de haver para ellos. Y que sin que manifieste el R.vo del Thesorero, no se le pueda poner en posession. Quedando las Justicias en la obligacion de dar cuentta al Intendente, para que este pase las noticias a la Conttaduria de Exercito, donde debe llevarse la Cuentta y R.or de todo.

En lo respectivo a las suertes q.e se enagenaron a canon en frutos, hemos dho ya, que debe hauer un Libro donde se sienten las partidas con la claridad, y demarcacion competente, y una copia de este suficienttemente autorizada, debera remitirse a la Cont.ria de Exto; donde deben existir las copias de todos.

Estando rreducida toda esta Operacion, a que cada Lugar cobre cada año la quota que corresponda a los valdios de su Territorio. Para que esta Admon. sea mas facil, y pura, se mandara por punto Gral. que cada lugar arriende todos los años en publica subastta esta quota, con la express.n de que no han de poder enttregar el dinero a las Justicias, sino que han de esttar obligados los mismos arrendadores a ponerlo en la Thessoreria de Provincia, sin q.e las Justicias puedan descargarles de su Obligacion interin no se les presente un R.uo de esta, en buena forma; y las Justicias deberan dar Cuentta, al Inten.te

del arriendo, su precio, y el R.vo dela Thesoreria, para que pasando estas noticias ala contaduria de Exercito, pueda esta hacer los cargos acada Thesoreria, y llevar la Cuentta y Razon.

Para todo este Giro bastara añadir acada conttaduria de Exercito dos oficiales mas, dedicados unicamente aeste Obgto. Porque rreduciendose todas la quotas a una partida determinada que es la de arrendamiento ofrecido p.r el mejor postor, todas la Cuenttas son simples, y sencillas. No obstantte si parece Combeniente se puede exigir una Contaduria de Valdiz con un contador y los suficientes oficiales.

La Administracion será facil, y pura. Sera facil, porque una vez hechas las ventas las Justicias no tienen mas que hacer que sacar á rremate todos los años en arrendam.to el Valor delas quotas de su territorio. Cuidar de que los Postores en quienes se haia rematado traigan R.vo dela

Thesoreria de Provincia dela cantidad
enque haia quedado el remate, y dar de
todo noticia al Yntendente.

Este para las noticias
ala Contaduria, y con estos documentos
le basta a esta para hacer el Cargo ala Thos.ria
de Provincia, pues por ellos sabrà el precio en q.e
ha rrematado su quota cada Lugar: lo que
ha entregado cada arrendador a su
Thessoreria respectiva; y lo que debe existir
en la cassa de Provincia.

Sera pura: porque nadie puede
malversar estos Caudales, ni hacer uso de
ellos. Se evitaran los depositos simulados,
y las Colussiones que sufren todos los Caudales
publicos: pues este metodo quita toda la
posibilidad de malversar.

En las Cassas de
Provincia debera existir todo el caudal
producido de estos Ramos. Pero que haremos
con estos inmensos fondos? Que? el veneficio
Gral. de España: el fomento dela misma
Agricultura, su aseo Comodidad, y
Policia. Que hace cada lugar con los
fondos de sus Proprios, y Arbitrios?

No los destina para el rreparo de sus Oficinas publicas, para la Conservacion de las Cosas necesarias, y para aseo y comodidad suia? Pues destinese la Caxa de Provincia para el aseo, y Comodidad de la Provincia entera.

Destinese para construcion de Caminos. Para regar las Tierras q.e se puedan. Para hacer los Rios Nabegables: para construhir las canales posibles. Para extablecer Academias de Agricultura practica, que tengan un fondo suficiente para hacer experiencias, procurando introducir en su Provincia los nuebos ventajosos metodos, que han imbentado las naciones agricolas. Y si es posible hallar Termino a estos obgtos inmenssos, Para que la Policia halle un socorro para refuxios de la mendicidad.

Pero aquellos obgetos son vastos en si mismos, y el tiempo los esta continuamente reproduciendo. Con que ventajas los pudiera llenar esta caxa de

Provincia? Las de Proprios, y arvitrios no han podido llevar los suios, o lo han hecho imperfetamente, porque en los Siglos pasados, en que todo se ha descuidado, se descuido tambien esta parte de Administrazion, que ha sido hasta aqui fraudalentta, y por esto se halla gravada con Censos y cargas, que apenas pueden satisfacer. No subcedera assi en la de Provincia. El Govierno y amas vigilante se ha encargado de velar sobre los Caudales publicos, y velarà sobre esto. el metodo propuesto precaue de todo fraude, y mala versacion. Y no se vera jamas gravado con Censsos importunos, pues una de las Leyes q.e deue establecerse es, que no puedan imponerse con ningun pretesto sobre este fondo, y que todo Contrato de censso hecho sobre el sea por si mismo irrito, y nulo.

El unico temor q.e pudiera tenerse, es que algun Ministro de Hacienda quiera echar mano de el. Pero este Caudal

debe estàr vajo dela immediata y privativa Direccion del Consso. quien sabra defenderlo quando se pida sin necessidad, y quando la haia urgente sabra ofrecerlo al Rey, porque la prim.a deuda es salvar el estado, y es otro veneficio de este fondo.

Destinado para las otras obras publicas que hemos dho se debe guardar este orn. Los Intendentes con el practico conocimiento que debe tener cada uno de su Provincia, deben proponer al Consso. las obras publicas que les parezcan Combenientes, prefiriendo siempre las mas utiles. El Consso. con su informe, y las noticias, que le pareciere tomar, resolverà las que se haian de hazer, y prescrivirà el orden y forma de su Aministracion.

Quando se conssidera el triste abandono en que yace todo este fertil Reino no se puede dejar de gemir con dolor. A la reserva de dos o tres pequeñas Provincias, en que su

mucha poblacion ha excitado la industria, y se obstentan algo mas comodas, y aseadas. Todas las demas estan en una deplorable negligencia. Ningun Camino solido. Ningun Puente. Ninguna navegacion de Rio. Ningun aprovechamiento de agua para riego. Ningun canal para el transporte. Quien nò nòs conozca sino por mños. Campos nòs tendra por Barbaros. Y como es posible remediar a todo esto? Los caudales del Rey, no bastan, y los hamen ester para otras cosas. No hay poblacion bastante para esperarlo de ella. Las dòs terceras partes de los caminos estan desiertas. Como han de construhirlos los naturales?

La magnificencia del Rey, aquien no asombra la maior empresa, ha querido construhirlos. A este fin ha impuesto una contribucion de dos rrs. sobre cada fanega

de sal, Pero quanto pueda produzir
esta contribucion en 50 años
no basta solamente para hacer
el camino de Cadiz, a Madrid,
y lo peor es que quando se este fabri-
cando por el medio estara ya destr-
hido ~~(por el medio) digo~~ lo que se hizo
al principio. Con que sera la rueda
de sisifo, que empieza siempre, para
nunca acauar.

Con que fondos se haran
pues tan grandes como importantes obras?
Con los Valdios. La providencia los
ha reseruado para estas magni-
ficas empresas para rresurecion
de España, y para este siglo en que
un Govierno sauio los emplearà
con discernimiento, y pureza. Este
fondo basta para todo. Es inmenso
en ssi. Cada año se ua rreproduciendo,
y siempre ira aumentando. Con
el cada Provincia hara lo que mas

le combenga Castilla acavara su
Canal. Aragon navegarà su
Hebro, Andalucia su Guadalqui-
vir, regarà con el con Genil, con
Corbones, y cassi todas con los
suios.

Lo que es mas. Esta operacion
puede ser rapida. En diez años se
puede ver España en una transfor-
macion prodigiosa. Y los mismos
que vieremos dictar las Providen
cias, podremos ser testigos de
sus efectos milagrosos.

Quando yo me figuro que
con solo rrepartir esta tierra
perdida de Valdios, puedo ver en
España ien poco tiempo, un immenso,
y nuebo numero de labradores Vtiles.
una infinita multiplicacion de
frutos y Ganados. un Comercio, y
circulacion activa, y laboriosa;
y que estos mismos bienes producen
otro fondo con que puedo ver ami
nacion culta, y pulida llena ya

de caminos

Comodos, de Puentes necesarios,
de nabegaciones conbenientes decanales
hechos, de riegos facilitados, y otras
mil obras publicas, que al tiempo
que pulen, y adornan ala nacion
estan siempre fomentando la
Poblacion, y Agricultura: Se inflama
mi celo, y el amor que me penetra
por mi Patria, se enciende en el
mas vivo, y fervoroso entusiasmo.
Dichoso para España: dichosos
mil veces aquel dia en que
dicte el consejo tan saludables provi-
dencias.
Antes de concluir quiero pro-
ponerle otro pensamiento que me
parece daria nuebo vigor, y
energia alos pasados. Nada hay
que fomente tanto la Agricultura,
como el uso de las ferias, y mercados
francos, que al mismo tiempo que
alivian alos Labradores, y Criadores
dandoles la proporcion de vender

tiempos, oportunos, siruen demucho
prouecho alcomun porque abaratan
los abastos. Y es quecomo todos con-
curren alli auender, sepone alavista
la abundancia, y deella rrusulta
elprecionatural delas especies.

Todas las naciones
atentas alveneficio publico an
adoptado estemetodo, y nosotras deuie-
ramos adoptarlo mandando quecada
Provincia tubiese dos ferias, omercados
francos enel año, uno enelmes de
Abril. Y otro enelde septiembre, que
sonlos tiempos enquelos Ganados tienen
elmaior veneficio, yenquelos Labradores
necesitan mas el dinero paralas
principales faenas delcampo, que son
en Abril lasecoleccion, yen septiem.
lasementera.

Estos mercados debian situ-
arse en Pueblos conque las alcaualas
(alcaualas) sean realengas, yenlas
imediaciones deun Rio, paraquelos
Ganados que concurran tengan

abundantes Aguas, que es loque mas necesitan, y debiera darseles libertad, de pastar los valdios que le hubiesen quedado al tal Lugar.

Cada Intendente propondra al Consº. el Pueblo que rreuniendo estas Circunstancias le parezca mas oportuno en su Provincia. Por lo que haze a esta me parece que lo seria la Puebla junto a coria, situado a las orillas de Guadalquivir immediato a Sevilla, y Realengo.

No tiene duda que este establecimiento producirà muchos vienes, y mas si se verifica el sistema propuesto de hacer muchos pequeños, y acomodados Labradores. Cada uno cria todo el Ganado que puede, y le caue en su tierra. Quando llega la feria se va à ella con las crias que le sobran. Coge el dinero que imbierte en veneficio de su campo. La muchedumbre de estos acarrea la abundancia que conduce a la varatez, y los Pueblos se acostumbran a este

trafico, a este fluxo de compras, y
ventas, despiertan del letargo
y se ponen en este movimiento tan
necesario al comercio, y a la circular.

En que estos mercados sean francos,
nada se perjudica a los drõs. Reales,
respecto de que todos los Pueblos, o estan
encabezados ô se Administran:
Si estan encabezados: a los Labradores
y criadores, o se les rreparte, o se les
Cobra la Alcavala, y cientos, por
todo su trafico por maior. Esto es
por todas las ventas que puedan hazer
en el año. De este modo queda ya libre
con este pago, y no buelve a pagar nada
de todo lo que vende en el Lugar de su
vecindad. Si este fuera a la feria, y
se le hiziera pagar en ella los mismos
drõs. por la ventta de los Ganados que no
vendio; pero pudo vender libremente
en su lugar, se le haria pagar dos veces
por la misma ventta, lo que es contra
Justicia, y Contra la intencion del
Rey.

Si los Pueblos se Administran

tampoco puede haver el menor riesgo
de que se defrauden los R.s dr̃os. porque
ningun criador ni labrador, puede
sacar su ganado, sin la competente
Guia. por el riesgo de ser denunciado.
Si lo vende en la feria trae la devida
buelta de Guia, y por ella se le cobran
los dr̃os. de la Administracion
a que esta sugeto.

Asi en ningun casso
puede rresultar perjuicio a la Hacienda
del Rey. Pero de esta franquicia nacen
grandes veneficios al Comercio interior.
se impide el cumulo de estafas, y
vejaciones que se experimentan en las
ferias; las incomodidades, que se
causan a compradores, vendedores,
y Ganados, y ultimamente la libertad,
esta bida preciosa del Comercio,
lo hace crecer con fom.to de la misma
Agricultura.

He acavado y no creo haver
hecho un codigo de agricultura. La
materia es superior a mis fuerzas,
y quiza superior a la de todo Hombre.

El asunto es inmenso, digno
delos Hombres mas escogidos dela
nacion, que reunidos en un cuerpo,
y con las debidas noticias detodas
las Provincias, hagan unos
Reglamentos generales para todas,
y otros acomodados acada una de
ellas que talvez sera necesario
ir adelantando o corrigiendo. Porq.
en materia tan vasta, y peligrosa
no basta la meditacion, ni el conocim.to
delos verdaderos principios. La
experiencia y el tiempo enseñan
mucho. Y un asumpto de tanta
importancia, como que de el pende
todos los demas debia estar fiado
a una Junta de Hombres superiores,
que no tubieren que pensar otro.

Yo me he ceñido unicamente
a inspirar al Conss.o aquellas provi-
dencias que en el dia me parecen urg.tes
para remedio delos estremos males
que padece nra. Agricultura. En
cuia execucion no preveo ~~[illegible]~~

riesgo alguno. He procedido con tanta
circunspecion, que apesar de que estoy
combencido de lo que perjudican las
grandes labranzas, y las Dehesas;
no me he atrevido a proponer la limi
tacion de las primeras, ni el preciso
rompimiento de las segundas. He
temido que una providencia repentina,
y sin estar las cosas preparadas,
hiciese una alteracion sensible.
He insinuado todo lo que me parece puede
prepararla. Ese es el obgeto a que se
dirijen mis Ideas. Pero me parece
preciso esperar a que las cosas se
dispongan. Entretanto he dicho lo que sin duda
sugettará la tirania de los Proprietarios,
lo que los inducira sin violencia ha
dividir sus tierras; lo que formará
un gran numero de estos pequeños
Proprietarios, que desseamos, y por
consequencia, lo que ha de abaratar
las tierras, si estas providencias
producen su Efecto. Si somos vastante
felices, para que despues de llena toda esta
immensa extension de terreno, sobre
todavia Poblacion ó se forme de nuebo.

9.º

Si los Proprietarios á pesar de tanto alicitivo no dividen sus propriedades, y si los Dueños de las Dehesas seducidos de sus falsas Ydeas, no las reducen a la uor. Entonces será el tiempo de que las Leyes los oblig.n y entonces lo podrán hacer sin ningun riesgo.

Pero yo estoi persuadido á que no será necesario. Me parece que estas providencias lograran los efectos a que aspiran, y que por sí mismas produciran con dulzura los bienes indicados. La felicidad publica de España, esta haora en mano del Cons.º, y la nacion vellena de consuelo, que esté en tan buena mano.

Yo he sido prolixo, pero el asunto es basto y he dejado de decir mucho. Para aliviar la atencion del Cons.º, me parece oportuno recoxer todas estas Ydeas, poniendolas en un punto de vista. Voi pues a exponerle

en un Catalogo metodico las proposicio-
nes que he fundado, y que su autoridad,
si lo halla combeniente, puede trans-
formar en Leyes.

Q I.ª

Que ningun arrendamien-
to de tierra pueda hacerse à rentta
en dinero, sino en una determina-
da Quota de frutos que se reglarà
despues.

II.ª

Que ningun Proprietario pueda
despedir a su colono por qualquier
tiempo que le haia celebrado el arren-
damiento, y aunque se haia cumplido
el plazo, sino en uno de tres Cassos:
O que este no le haia pagado la Quota
de dos años, presentando diligencias
Judiciales que acrediten haverle
interpelado en los meses de Ag.to
y Septiembre de cada año, o que haya
dejado uno de cultivar la mitad de
la tierra, o que el Proprietario
quiera labrarla, haciendo Constan
no ser un pretexto paliado; declaran

Q dose

que si dexa otras tierras tenga la preferencia el Colono despedido: y assimismo que si antes que se cumplan seis años dexa de labrar aquella tierra, no pueda arrendarla a otro sin ver primero si la quiere el despedido, que debe tener la preferencia.

III.ª

Que siempre que se verifiq.e Casso ~~en~~ de despedir el Proprietario al colono, ó que este dexe la tierra por haver cumplido el arrendamiento, este aquel obligado a pagarle á estimacion de Peritos, si no precediere Combencion voluntaria, el valor de las mejoras estables que haia hecho en la tierra.

IV.

Que la orden del Conss.º dada á la Villa de vijares de la vega en razon de prohivir los subarriendos se extienda a todas partes, mandando que ningun arrendador pueda subarrendar.

V.

Que se permita a todo Proprietario,

aunque sea poseedor de vinculo, ô
Maiorazgo, Yglesia, Cauildo ô comuni-
dad Eclesiastica, secular, ô rregular,
que pueda arrendar sus tierras,
o darlas a censo por la quota de frutos,
que se establecerà despues, y por el
tiempo que quisiere, declarandose
que el sucesor esta obligado a pasar
por los arrendamientos, y enagena-
ciones hechas.

VI.

Que con ningun pretexto, ni
por ninguna renta, pueda fundarse
en adelante vinculo Maiorazgo, ni
Capellania.

VII.

Que se declare por Ley gral.
que en todo arrendamiento por menos
de cien años se le pague por aora al
Proprietario el diezmo de quantos
frutos produzca la tierra ezeptó
el de Ganados.

VIII.

Que de toda enagenacion ô censo
en frutos, ò todo arrendamiento por mas
de cien años se le pague un noveno p. aora.

Que de toda enagenacion o censo en frutos ô arrendamiento por mas de cien años, si se versa en una suerte que no exceda de cien fanegas de tierra, con la obligacion al colono de fabricar en ella Cassa en que avitar, y de cercarla, se le pague al dueño el octavo: tambien por aora.

IX.

Que el arrendamiento de la Cassa, y demas oficinas utiles a la Labranza, se pague separadamente con una penssion moderada en dinero, regulandose por inteligentes que nombren las partes, y el Juez tercero en casso de discordia.

X.

Que todas las tierras de Capellanias y obras pias no puedan administrarse, sino que se dividan en suertes de cinquenta fanegas cada una: se arrienden por mas de cien años, y se le pague la octava parte de frutos.

XI.

Que lo mismo se entienda para con todas las tierras que tengan las

encomiendas delas ordns militares.

XII.

Que se entienda lo mismo con las de Proprios, y arbitrios delos Pueblos, exceptuando solo las que esten stiuadas a media legua de Polacion, que deueràn repartirse entre los Brazeros por las rreglas dadas en la Provisn. de 12 de Junio.

XII.

Que se entienda lo mismo con todas las tierras que han dejado los rregulares que llamavan la Compa. de Jesus.

XIV.

Que para las tierras de que trattan los quattro articulos precedentes deue entenderse que todo colono ha de obligarse a fabricar dentro de un año una Corraliza, un Dormitorio y un hogar para hauitar alli con su familia: acercar en dos años su suerte con Arboles Haia viva, Pita o Tapia como mas le acomode, y acultivar todos los años

la mitad de su suerte.

XV.

Que ningun manos muertas pueda tomar en arrendamiento tierras agenas para cultivarlas, ni administrar las suias proprias, sino que se les obligue a enagenar a canon en frutos, o arrendar a seculares, viviendo ellos monasticamente con el censo ô quota de frutos: Que puedan hazer los arrendamientos por el tiempo que quieran, obligandose los superiores que les subcedan â pasar por los arrendamientos hechos por sus predecesores, y fijandose las Quotas por las reglas dadas.

XVI.

Que se entiendan costados, y nulos los arrendamientos hechos hasta el dia de la publicacion. Y que se reducan todos a la nueba forma que se les da por el Govierno. Quedando a el arbitrio del Proprietario, mejorar el contracto por la Graduacion de Quotas que va asignada. Y reservando el Drô. de las partes para que reciprocamente se

indenicen enloque justamente les corresp.da

XVII.

Que cada particular sea dueño del agua que naze en su tierra con la facultad de comvertirla en los usos que quiera, entendiendose que el agua es propria y debe seguir ala Tierra: siendo de aquella donde naze, y por donde pasa; declarando que solo son abrevaderos comunes aquellos que nazen ô pasan por tierras valdias ô comunes.

XVIII.

Que toda tierra que se cultive ô se cultivare en adelante, sea de granos, ô de olivares, se cierre, y acote.

XIX.

Que todo Dueño de Dehesa pueda romperla cultivando el todo ô parte que le combenga. Y que generalmente se permita romper toda clase de Dehesas, exceptuando por aora las de Potros y Yeguas.

XX.

Que se vendan los valdios por las siguentes reglas.

XXI.

A todo particular que quisiere comprar una suerte para labrarla por si se le vendera en dinero a estimacion de Peritos, y se le transferira el Dominio

de Propriedad, con tal de que no vaxe la suerte de cinquenta fanegas, ni exceda de 200,, obligandose a labrar en ella una casa, y sembrar à lo menos la mitad todos los años.

XXII.

Al particular que quisiere comprar una porcion de valdios con el fin de establecer en ellos un numero de vecinos: se le podra venderlo que pida como no exceda de dos mil fanegas, dando su precio en dinº. a condicion de que dentro de un año las ha de tener repartidas entre quarenta Pobres Braceros a razon de 50 fanegas cada uno de las que cedera el Dominio Util, reservandose el directo, y à quienes ha de havilitar, dandoles una casa en q. vivir, un par de Bueyes los instrumentos de labor para travaxar: obligandose estos a pagarle la octava parte de sus frutos, con las otras reglas, y condiciones que se han dho para los demas.

XXIII.

Que todos los demas valdios se vendan a suertes de cinquenta fanegas cada una à censo o canon de la Octava parte de frutos a todo el hombre que la pida sin mas

Condicion que la de que haga Constar que tiene dos pares de Bueyes suios: que no tiene otras veinte fanegas de Tierra propias; Y que se le obligue a fabricar dentro de un año una Corraliza para su Ganado, un hogar, y un Dormitorio para avitar con su familia, y acercar su Tierra dentro de dos años: declarando que solo se le podra desposeher sino paga dos años la Quota de frutos, supuestas las diligencias Judiciales explicadas: o si deja uno de cultivar la mitad de su Tierra: en cuios Casos se transpasará a otro Colono, quien tendra la oblig.on de pagar al despedido á estimacion de Peritos el valor de las mejoras que huviere hecho.

XXIV.

A cada uno se le ha de vender la Suerte que pida arreglandose a las calidades explicadas.

XXV.

Las Justicias acompañadas del sindico Personero, y Diputados del comun estaran autorizados para otorgar los Contratos.

XXVI.

No ha de haver otra formalidad en ellos que escrivirse la partida con expres.on de la suerte, y una Clara, y suficiente de marcar.on

en un libro que ha de haver de valdios y en que firmaràn el contrattante con la Justicia. El sindico Personero, y Diputados, rubricando el Ss.no todas las ojas.

XXVII.

El Escrivano, y Justicias estaràn obligados à remitir al Intendente de Exto. raion autorizada de las partidas de este libro, para que las ponga en la Cont.ria de Exercito, ò en la que se erija de valdios en que deve formarse otro para el Govierno de ella.

XXVIII.

Que el caudal procedentte de las suertes que se vendan a dinero en conttado, no ha de poder enttrar ni depositarse en poder de las Justicias, porque devera ser condicion expresa del Contrato, que el comprador ha de ponerlo en la Thesoreria de Provincia donde se depositara en una Caxa que deve hacerse destinada para estte ramo: y no se le podra poner en possesion hasta que manifieste recivo del Thesorero, quedando las Justicias en la oblig.on de dar Cuentta al Intendente de Exercito, para que este pase la noticias a la Contaduria de este ramo, donde deve llevarse la cuentta y raion de todo.

XXIV.

Que el producto delas quotas que deven pagar annualmente las Suertes vendidas apenss.^n de frutos, se arriende cada año a publica subasta por las Justicias, con intervencion delos mismos sindico, y Diputados, sin que tampoco el dinero que resultare por el remate pueda entregarse ni custodiarse por las Justicias pena de nulidad; sino que ha de ser oblig.^on del arrendador (y assi ha de expresarse en el Contrato) poner la Cantidad del remate en la Thesoreria, y caxa de Provincia, y no ha de permitirseles el uso hasta que presenten el Recivo de la entrega en buena forma dando las Justicias Cuenta al Intendente del arrendamiento, su precio, y el r.^uo dela Thesoreria, para que pasando estas noticias ala Contaduria de este ramo, pueda hacer los Cargos ala Thesoreria, y saver el Dinero que hay existente en la Caxa.

XXV.

Que estos Caudales se destinen para veneficio dela misma Provincia, señaladamente para aquellos que fomentan

la Poblacion, y Agricultura: Como para Caminos publicos: Para regar vegas: Para hacer Rios nabegables: Para construir Canales: Para fabricar Puentes: Para Academias de agricultura practica, y si sobrare algo: Para obgetos de Policia, Como Hospicios Casar labradores &a

XXVI.

Los Intendentes deveran dar Cuentta al Consso. delas obras mas necesarias, y utiles cada un año en su Provincia, y no podran executar ninguna sin licencia suia.

XXVII.

Que sobre estos Caudales, no se hande poder cargar censsos, ni puedan ser afectos a ninguna hipoteca, y que todo Contrato en fraude de esta Ley de qualquier modo que se interprete sea irrito, y nulo por si mismo.

XXVIII.

Que todas estas suertes de Valdios igualmente que las de Proprios, y arbitrios, las delos Regulares que llamavan dela Compania, las de las ordenes militares, Capellanias, obras Pias, y demas no hande poder

dividirse, sino pasar integras al sucesor.

XXXIV.

Que el Labrador aquien por titulo de herencia correspondieren dos, sea dueño de escoxer la que quisiere, pero no reunirlas en su Persona; pasando lo que dexe aquien le subceda, segun el Dro. Comun.

XXXV.

Que el Labrador que quiera abandonar su suerte pueda hazerlo, declarandolo à la Justicia, y traspasarla à otro con licencia suia, si mas gratificacion que el valor dela Casa, cerca, Ganados, y demas Aperos, a estimacion de Peritos, o libre Combencion.

XXXVI.

Que todas estas suertes nunca puedan sugetarse à censso, y que todo el q.e se imponga sobre ellas sea irrito y nulo.

Que tampoco pueda fundarse sobre ellas vinculo maiorazgo, ni capellania.

XXXVII.

Que no puedan pasar à mano muerta.

XXXVIII.

Que en cada Provincia se establezcan dos mercados francos del año, uno en

Abril, y otro en Septiembre: que para este fin propongan los Intendentes Cada uno en su Provincia el Lugar q. le parezca mas proprio; declarando desde luego para este de Sevilla el de la Puebla Junto à coria.

Este es el resumen de mis Ydeas, y pienso que con ellas basta para que en veinte años se haia transformado la nacion: De aqui a 10: nadie la podra Conozer segun estarà mejorada: Otras cosas seran menester; pero empezemos por estas, y despues que se haian practicado se podra pensar en las que falten: La experiencia y el tiempo iran enseñando los modos de perfecionar las indicadas, descubriran otros que se puedan adelantar; Yo he obedecido las Ordns. del Conss.o con puntualidad, y buen dess.o de acierto.

Sevilla, y Marzo 20, de 1768 =

M. P. S. = D.n Pablo de Olavide =